Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Condicionalidad Plan Nacional de controles y criterios para la aplicación de penalizaciones
Unidad	Subdirección General Sectores Especiales
Número	3/2017
Vigencia	año 2017 y siguientes
Sustituye o modifica	5/2016

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieran afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátese de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “Salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisión de actuaciones que resultasen ser pertinentes.

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

INDICE

Págs.

1. OBJETO 1
2. DEFINICIONES 2
3. OBLIGACIONES DE CONDICIONALIDAD 5
4. CONTROLES ADMINISTRATIVOS 5
5. CONTROLES SOBRE EL TERRENO 6
5.1. Porcentaje mínimo de control 6
5.2. Universo para la selección de la muestra 8
5.3. Análisis de riesgos 9
5.4. Incremento de controles 12
5.5. Otros controles de muestras dirigidas 14
5.6. Realización de los controles 14
5.7. Actuaciones del controlador 18
5.8. Notificación del control 19
5.9. Acta e Informe de control 19
5.10. Controles de admisibilidad 22
6. PLAN DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 22
7. INFORME ANUAL SOBRE LOS CONTROLES DE CONDICIONALIDAD 23
8. CALIDAD DE LOS CONTROLES 23
9. APLICACIÓN DE PENALIZACIONES 24
10. EVALUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS 26
10.1. Gravedad, alcance, persistencia 26
10.2. Reiteración 28
11. INTENCIONALIDAD 29
12. PORCENTAJE DE REDUCCIÓN 30
12.1. Cálculo general 30
12.2. Sistema de alerta rápida 32
13. RECUPERACION DE IMPORTES 34
ANEXO 1. NORMATIVA 35

C/ BENEFICENCIA, 8
28004 - MADRID
TEL: 91.347 65 00
FAX: 91.521.98.32

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO 2. EJEMPLOS SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL. ANÁLISIS DE RIESGOS 36

ANEXO 3. EJEMPLOS INCREMENTO DE CONTROLES..... 38

ANEXO 4. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES 43

ANEXO 5. ACTA DE CONTROL 44

ANEXO 6. APARTADOS QUE DEBEN RECOGER LOS PLANES DE CONTROL ELABORADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS..... 45

ANEXO 7. VALORACIÓN: ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRICOLAS DE LA TIERRA 46

ANEXO 8. VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD..... 53

ANEXO 9. VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL 66

ANEXO 10. DOCUMENTO DE TRABAJO (DS/2009/31) SOBRE FALTA DE CROTALES DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL EN EL CONTEXTO DE CONDICIONALIDAD (ORIGINAL Y TRADUCCIÓN) 82

DOCUMENTO DE TRABAJO (DS/2009/31) SOBRE FALTA DE ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL EN EL CONTEXTO DE CONDICIONALIDAD 86

C/ BENEFICENCIA, 8
28004 - MADRID
TEL: 91.347 65 00
FAX: 91.521.98.32

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

1. OBJETO

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los solicitantes de las ayudas que se citan a continuación, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada, para lo cual se ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

En todo caso y dado que la circular establece directrices orientativas sobre reducciones, sanciones y exclusiones, por tratarse cuestiones que pueden afectar a los derechos e intereses legítimos de los administrados, las comunidades autónomas deberán atenerse a su tipificación normativa, en los casos en que la normativa comunitaria precise de desarrollo, y a la tramitación del procedimiento correspondiente. En los casos en que se establezcan sanciones, cualquiera que sea el ámbito de las mismas (normativa comunitaria, nacional o autonómica) se atenderá a lo que disponga la legislación respecto a tipificación y procedimiento sancionador.

Así, la presente circular establece:

- los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra,

- los controles mínimos a realizar en el marco del sistema integrado de gestión y control para verificar el cumplimiento de la Condicionalidad, y

- los criterios mínimos para la aplicación armonizada de las penalizaciones así como los márgenes para fijar, en función del carácter negligente o intencionado de los incumplimientos y según la gravedad, alcance, persistencia, y reiteración de los mismos, el nivel de penalización.

Será de aplicación a:

a) Los beneficiarios que reciban pagos directos, en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

b) Los beneficiarios que reciban las primas anuales en virtud de los artículos 21, apartado 1, letras a) y b), 28 a 31, 33 y 34 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

c) Los beneficiarios que reciban pagos en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

d) Los beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural, en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del periodo anterior (2007-2013), así como a los beneficiarios que hayan recibido el primer pago de la prima al arranque o a la reestructuración y reconversión del viñedo, según lo dispuesto en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) nº 1234/2007, en los años 2013 o 2014.

Según el artículo 92 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, los agricultores que participan en el régimen a favor de los pequeños agricultores, quedarán exentos de la condicionalidad y, en particular, de su sistema de control y de la aplicación de penalizaciones. No obstante, si estos agricultores son a su vez beneficiarios de otras ayudas supeditadas al cumplimiento de la condicionalidad, podrían ver reducidas dichas ayudas en caso de incumplimiento, aunque no se vean afectados los pagos directos.

Es decir, si un beneficiario participa en el régimen a favor de los pequeños agricultores, y no solicita ninguna de las primas citadas en los apartados 1.b), 1c), y 1d), estará exento tanto del control, como de la aplicación de penalizaciones de condicionalidad, pero si participando en el régimen a favor de los pequeños agricultores, es a su vez un beneficiario de las primas del segundo pilar o del sector vitivinícola, podrá, en su caso, ser controlado por condicionalidad, y ser penalizado en las ayudas correspondientes al desarrollo rural o las primas al viñedo.

Para su correcta aplicación se deben tener en cuenta las excepciones y particularidades contempladas por las comunidades autónomas al trasponer a sus propias normativas el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

2. DEFINICIONES

A los efectos de la presente Circular, serán de aplicación las definiciones contenidas en el Real Decreto 1078/2014, así como las siguientes:

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

a) Acto: cada uno de los Reglamentos y Directivas enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013. Los actos se corresponden con los REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN (RLG) indicados en los anexos 7, 8 y 9. De modo que, hay 13 RLGs, 3 en el ámbito de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la Tierra (anexo 7), 7 en el ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Vegetal (anexo 8), y 3 en el ámbito de Bienestar Animal (anexo 9).

b) Aguas subterráneas: todas las aguas que se encuentren bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

c) Alcance de un incumplimiento: valoración de las repercusiones del mismo, en función de su extensión, es decir, se determinará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita a la propia explotación.

d) BCAM: cada una de las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra enumeradas en el Anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

e) Explotación: todas las unidades de producción y superficies gestionadas por el beneficiario.

f) Gravedad de un incumplimiento: importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del requisito o de la norma incumplido/a.

g) Incumplimiento: el incumplimiento de los requisitos legales de gestión de la legislación de la Unión, y de las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra. Es decir, el incumplimiento de los requisitos y las normas que deben verificarse para asegurar el cumplimiento de la condicionalidad.

h) Incumplimiento constatado: aquel incumplimiento detectado como resultado de controles realizados de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 o después de haber sido puestos en conocimiento de la autoridad de control competente o, en su caso, del organismo pagador por cualquier otro medio.

i) Lindes: banda de terreno estable que discurre paralela al límite de la parcela agrícola y la separa físicamente.

j) Normas: las normas definidas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 94 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, es decir, cada una de las obligaciones de condicionalidad derivadas de cualquiera de las 7 BCAM recogidas en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

k) Obligaciones: las obligaciones de condicionalidad son los requisitos y las normas que deben verificarse para asegurar el cumplimiento de la condicionalidad, y que se relacionan en los Anexos 7, 8 y 9 de esta Circular.

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

l) Persistencia de un incumplimiento: tiempo de permanencia de los efectos derivados de un incumplimiento o de la posibilidad de poner fin a estos con medios razonables.

m) Reiteración de un incumplimiento: el incumplimiento del mismo requisito o norma constatado más de una vez a lo largo de tres años naturales consecutivos, a condición de que el beneficiario haya sido informado de un incumplimiento anterior y, según el caso, haya tenido la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin a ese incumplimiento anterior. A los efectos de la constatación de la reiteración de un incumplimiento, se tendrán en cuenta los incumplimientos determinados de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1122/2009 y, en concreto, la BCAM 3, enumerada en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013, se considerará equivalente al RLG 2 del anexo II del Reglamento (CE) nº 73/2009, en su versión vigente a 21 de diciembre de 2013.

n) Requisito: cada uno de los requisitos legales de gestión en virtud del derecho de la Unión mencionados en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013, dentro de un acto dado, que sea diferente, en cuanto al fondo, de cualquier otro requisito de dicho acto. Es decir, cada una de las obligaciones de condicionalidad derivada de cualquiera de los 13 RLGs recogidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

ñ) Setos: alineación densa y uniforme de arbustos que se utiliza para cercar, delimitar o cubrir zonas y terrenos;

o) Terrazas de retención: los bancales de piedra seca, los ribazos provistos de vegetación herbácea, arbustiva o arbórea, las terrazas y zanjas de contorno en el caso de laboreo a nivel y las barreras vivas vegetales perpendiculares a la pendiente que, mediante el control de las escorrentías, protegen el suelo de la erosión.

p) Vertido directo: introducción directa de una sustancia en las aguas subterráneas (por ejemplo arrojarla a un pozo).

q) Vertido indirecto: Introducción en las aguas subterráneas de sustancias filtradas a través del suelo o del subsuelo.

r) Zonas de elevado riesgo de erosión: las zonas que, a tal efecto, puedan ser establecidas por la autoridad competente de la comunidad autónoma o, en su caso, las zonas donde la pérdida de material edáfico por acción del agua sea igual o superior a 25 t/ha año identificadas en el Inventario Nacional de Erosión de Suelos (2002-2012) del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino; en las provincias en las que no se haya editado este documento se tendrán en consideración los datos del Mapa de Estados Erosivos (1986-1990) del mismo Ministerio).

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

3. OBLIGACIONES DE CONDICIONALIDAD

Las obligaciones de condicionalidad los requisitos y las normas que deben verificarse para asegurar el cumplimiento de la condicionalidad, y que se relacionan en los Anexos 7, 8 y 9 de esta Circular, relativas a los siguientes ámbitos:

a) Medio ambiente, cambio climático y buena condición agrícola de la tierra

b) Salud pública, sanidad animal y fitosanidad

c) Bienestar animal

ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENA CONDICION AGRÍCOLA DE LA TIERRA		**ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD**		**ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL**	
RLG/BCAM	**requisitos/normas**	**RLG**	**requisitos**	**RLG**	**requisitos**
RLG 1	requisitos 1 - 6	RLG 4	requisitos 29- 49	RLG 11	requisitos 76 - 91
BCAM 1	norma 7 - 9	RLG 5	requisitos 50 – 53	RLG 12	requisitos 92 - 116
BCAM 2	norma 10	RLG 6	requisitos 54 – 57	RLG 13	requisitos 117 - 133
BCAM 3	normas 11 - 12	RLG 7	requisitos 58 – 61		
BCAM 4	normas 13 - 17	RLG 8	requisitos 62 – 65		
BCAM 5	normas 18 - 19	RLG 9	requisitos 66 - 73		
BCAM 6	normas 20- 21	RLG 10	requisitos 74 - 75		
RLG 2	requisitos 22 - 24				
RLG 3	requisitos 25 - 26				
BCAM 7	normas 27 - 28				

4. CONTROLES ADMINISTRATIVOS

Las comunidades autónomas podrán efectuar controles administrativos, en particular los que ya se establezcan en los sistemas de control, aplicables al requisito, norma, acto o ámbito de aplicación de la condicionalidad respectivo, tal y como establece el artículo 96 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

5. CONTROLES SOBRE EL TERRENO

5.1. Porcentaje mínimo de control

Con respecto a los requisitos o las normas de los que es responsable, el organismo especializado de control efectuará controles sobre al menos el 1% del número total de beneficiarios citados en el punto 1 de esta Circular y de los que sea responsable dicho organismo (muestreo único).

Este porcentaje mínimo de controles podrá alcanzarse bien a nivel de cada organismo especializado de control, bien a nivel de RLG/BCAM, o grupo de RLGs/BCAMs. En los casos en que los controles no sean realizados por el organismo pagador, este porcentaje mínimo de control, sin embrago se puede alcanzar a nivel de este organismo.

En el caso de las agrupaciones de personas contempladas en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 ("agroambiente y clima" y "agricultura ecológica"), cada uno de los afiliados a estas agrupaciones podrá ser considerado beneficiario a los efectos del cálculo de la muestra de control prevista en el párrafo primero.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo, se podrá seleccionar un porcentaje mínimo del 1 % de las muestras de beneficiarios que vayan a ser objeto de controles sobre el terreno, por separado de cada una de las siguientes poblaciones de beneficiarios, sujetas a las obligaciones de condicionalidad, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 (muestreo por categorías):

a) beneficiarios de pagos directos al amparo del Reglamento (UE) nº 1307/2013;

b) beneficiarios de primas anuales en virtud del artículo 21, apartado 1, letras a) y b), y de los artículos 28 a 31, 33 y 34 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural, en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del periodo anterior (2007-2013);

c) beneficiarios de ayudas en el sector vitivinícola en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y beneficiarios que hayan recibido el primer pago de la prima al arranque y a la reestructuración y reconversión del viñedo, según lo dispuesto en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) nº 1234/2007, en los años 2013 o 2014.

Cuando la legislación aplicable a los actos y las normas fije ya un porcentaje mínimo de control, se aplicará dicho porcentaje en lugar del porcentaje mínimo mencionado en el párrafo primero. Este sería el caso de la legislación aplicable

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

a los actos relativos a identificación y registro de animales (al menos un 3% de explotaciones de bovino y al menos un 3% de explotaciones de ovino-caprino que comprendan como mínimo el 5% de los animales de la especie ovina-caprina) del ámbito de Salud Pública, sanidad animal y fitosanidad.

Es decir, para los RLG 7 y 8 pueden darse dos situaciones:

- Si existen varios organismos especializados de control de condicionalidad, y el responsable de seleccionar y controlar la identificación y registro del ganado bovino y ovino-caprino (RLGs 7 y 8) es, a su vez, la autoridad competente para realizar los controles en aplicación de la legislación sectorial relativa a la identificación y registro de animales, ese organismo debe realizar controles al 3% mínimo de explotaciones bovinas y 3% mínimo de explotaciones de ovino-caprino (que comprendan, como mínimo, el 5 % de los animales de las especies ovina y caprina), asegurándose que, dentro de ese 3% mínimo de explotaciones hay un 1% de beneficiarios de las ayudas afectadas por la condicionalidad.

- Si existe un único organismo especializado de control para la condicionalidad, que selecciona la muestra de control mínima del 1% de beneficiarios a los que realizará controles de todos los actos y normas que le son aplicables, para alcanzar los porcentajes de identificación y registro de ganado bovino y ovino-caprino:

a) seleccionará, además, la muestra o muestras complementarias necesarias para llegar al porcentaje mínimo establecido en la legislación sectorial aplicable para identificación y registro de ganado (3% mínimo de explotaciones bovinas y 3% mínimo de explotaciones de ovino-caprino que comprendan como mínimo el 5 % de los animales de las especies ovina y caprina), y en las que se controlarán únicamente dichos RLGs.

b) como alternativa al apartado a) en lugar de tomar muestras complementarias, aplicará, si procede, las reducciones y/o exclusiones a los beneficiarios de las ayudas y primas afectadas por la condicionalidad con incumplimientos detectados en los controles sobre el terreno llevados a cabo, fuera de la muestra de control mínima del 1%, por la autoridad competente, en aplicación de la legislación sectorial relativa a la identificación y registro de ganado, y que le hayan sido notificadas tal y como exige la normativa.

En lo que respecta a las obligaciones de condicionalidad en relación con la Directiva 96/22/CE del Consejo, se considerará que la aplicación de un nivel de muestreo específico de los planes de seguimiento cumple el requisito del porcentaje mínimo mencionado en el párrafo primero.

Para alcanzar el porcentaje mínimo de control de condicionalidad se podrán:

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

a) Utilizar, para los beneficiarios seleccionados, los controles sobre el terreno realizados en virtud de la normativa aplicable a los correspondientes actos y normas ó,

b) sustituir a los beneficiarios seleccionados, por beneficiarios que hayan sido objeto de un control sobre el terreno efectuado en virtud de la legislación aplicable a esos actos y normas, siempre que se trate de los beneficiarios contemplados en el punto 1 de la Circular.

En estos casos, se examinarán en los controles sobre el terreno todos los aspectos relativos a la condicionalidad de los citados actos o normas. Además, estos controles sobre el terreno serán, al menos, tan eficaces como los que realizan los organismos especializados de control.

Los controles sobre el terreno en las explotaciones podrán ser sustituidos por controles administrativos, siempre que se garantice que son al menos tan eficaces como los controles sobre el terreno.

5.2. Universo para la selección de la muestra

La muestra de beneficiarios que deba someterse a control con arreglo al primer párrafo del apartado 5.1., se podrá seleccionar a partir de las muestras de beneficiarios que ya hayan sido seleccionados para los controles de admisibilidad y a los que se apliquen los requisitos o normas pertinentes. Sin embargo, esta posibilidad no será aplicable al control de los beneficiarios de los regímenes de ayuda en el sector vitivinícola contemplados en los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

El universo de partida para la selección de la muestra de control de condicionalidad también podría ser el constituido por los siguientes beneficiarios:

a) beneficiarios de pagos directos al amparo del Reglamento (UE) nº 1307/2013;

b) beneficiarios de ayudas en el sector vitivinícola en virtud de los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y beneficiarios que hayan recibido el primer pago de la prima al arranque y a la reestructuración y reconversión del viñedo, según lo dispuesto en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) nº 1234/2007, en los años 2013 o 2014;

c) beneficiarios de primas anuales en virtud del artículo 21, apartado 1, letras a) y b), y de los artículos 28 a 31, 33 y 34 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y beneficiarios de las ocho medidas de desarrollo rural, en virtud del artículo 36, letra a), incisos i a v), y letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del periodo anterior (2007-2013);

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

Se podrá decidir recurrir a una combinación de los procedimientos anteriores, cuando esa combinación aumente la eficacia del sistema de control.

5.3. Análisis de riesgos

Según lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Ejecución (UE) n. º 809/2014, sin perjuicio de los controles realizados con motivo del seguimiento de incumplimientos que se hayan puesto en conocimiento del organismo especializado de control por cualquier otro medio, la selección de las explotaciones que deban someterse a control, se basará, en su caso, en un análisis de riesgos de acuerdo con la legislación aplicable o en un análisis de riesgos adecuado a los requisitos o normas. Ese análisis de riesgos podrá efectuarse sobre la base de una explotación o de las categorías de explotaciones o zonas geográficas.

El párrafo anterior no se aplicará a los controles de seguimiento de los casos de incumplimiento puestos en conocimiento del organismo especializado de control por cualquier otro medio.

En el caso de que el organismo pagador seleccione la muestra, el análisis de riesgos utilizado para realizar la selección, debe asegurar que queden representados en los controles todos los ámbitos de la condicionalidad. De igual forma, en el caso de que el organismo especializado de control seleccione la muestra y sea competente en más de un ámbito de la condicionalidad, el análisis de riesgos debe asegurar que queden representados en los controles todos los ámbitos de su competencia.

Para garantizar la representatividad de la muestra de control de condicionalidad, se seleccionará de forma aleatoria entre un 20 y un 25% del número mínimo de beneficiarios que han de someterse a controles sobre el terreno de condicionalidad.

No obstante, si el número de beneficiarios que han de someterse a control sobre el terreno supera el número mínimo establecido, en la muestra adicional el porcentaje de beneficiarios seleccionados aleatoriamente se mantendrá entre el 0% y el 25%.

En el caso de las agrupaciones de personas contempladas en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, el análisis de riesgos se realizará sobre los miembros que formen parte de dichas agrupaciones. No obstante, si uno de los miembros de un grupo es seleccionado, automáticamente serán seleccionados para el control el resto de integrantes del grupo.

Una vez que una explotación ha sido seleccionada no se podrá sustituir, salvo en casos debidamente justificados. Si en el curso de una visita, la inspección no

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

se pudiera efectuar por causas ajenas al beneficiario, el controlador deberá volver a la explotación en fecha posterior.

Si el organismo pagador no realiza la selección de la muestra de control, deberá tener conocimiento de las explotaciones que hayan sido seleccionadas y colaborará con las autoridades competentes de control remitiendo a las mismas los datos que precisen para seleccionar la muestra.

Para la realización del análisis de riesgos es necesario un conocimiento previo de las características de la explotación, para lo cual la comunidad autónoma podrá utilizar la información necesaria que se obtenga a partir de las solicitudes de ayuda, SIGPAC, SITRAN, mapas de zonas vulnerables, Red Natura 2000 u otros registros de la comunidad autónoma.

Para la selección de los beneficiarios a controlar se podrán tener en cuenta los siguientes criterios de riesgo:

- Denuncias debidamente documentadas y presentadas antes de la selección de la muestra.
- Expedientes correspondientes a beneficiarios en los que se han comprobado incumplimientos en condicionalidad en las dos campañas anteriores.
- Expedientes correspondientes a beneficiarios en los que se han comprobado incumplimientos repetidos en las dos campañas anteriores.
- Expedientes correspondientes a beneficiarios en los que se han comprobado incumplimientos intencionados en las dos campañas anteriores.
- Expedientes a los que se ha aplicado el sistema de alerta rápida en alguna de las dos campañas anteriores
- Ganaderos que compartan pasto comunal con aquellos titulares a los que se les ha detectado un incumplimiento en dicho pasto común.
- Explotaciones ubicadas en la Red Natura 2000.
- Beneficiarios con explotaciones situadas en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Explotaciones con parcelas en regadío.
- Explotaciones situadas sobre acuíferos sobreexplotados.
- Tamaño de las explotaciones (has o UGM).
- Número de especies de ganado, en el caso de explotaciones ganaderas.
- Explotaciones próximas a cursos o puntos de captación de agua.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

- Explotaciones con parcelas de pendiente igual o superior al 15%.
- Explotaciones situadas en zonas con elevado riesgo de erosión.
- Explotaciones que no han sido controladas antes.
- Tipo/grupo de cultivo.
- Explotaciones que tengan registrados elementos del paisaje en la capa de elementos del paisaje del SIGPAC, explotaciones que tengan recintos con uso SIGPAC “elementos del paisaje (EP)”, o explotaciones cuyos recintos tengan asignada alguna de las siguientes incidencias: 116 (contiene elementos del paisaje), 133 (el recinto es un elemento del paisaje sin definir), 134 (elemento del paisaje seto hasta 10m de anchura), 135 (elemento del paisaje árboles en grupo hasta 0,3 ha), 136 (elemento del paisaje linde hasta 10m de anchura) y 137 (elemento del paisaje charcas, lagunas, etc. hasta 0,1ha), 138 (elemento del paisaje islas de vegetación natural o roca hasta 0,1ha) o 139 (elemento del paisaje terraza hasta 10m de anchura).
- Explotaciones con la incidencia 117 (cultivo abandonado) en SIGPAC.
- Otros criterios, determinados por las comunidades autónomas en función de sus particularidades territoriales.

Aquellos beneficiarios seleccionados en las dos campañas anteriores a los que no se les haya detectado ningún incumplimiento, serán ponderados de modo que tengan una menor probabilidad de formar parte de la muestra de control.

En la ponderación de los criterios de riesgo se buscará que el peso de los beneficiarios de los distintos regímenes de ayuda esté equilibrado.

En el caso de que una comunidad autónoma haya designado un único organismo especializado de control que, por tanto, sea responsable del control de todos los actos y normas de la condicionalidad y tenga previsto utilizar para un determinado acto o norma o grupo de actos o normas los resultados de los controles sectoriales, al realizar la selección de la muestra de control de condicionalidad, en el análisis de riesgos no se deberán excluir aquellos criterios de riesgo que tienen relación con los actos/normas cuyo control de condicionalidad vaya a ser sustituido por un control sectorial (control sobre el terreno en virtud de la legislación aplicable a dicho acto/norma o grupo de actos/normas).

En el Anexo 2 se muestran dos ejemplos. En ambos casos, la muestra está constituida por el 20% de los beneficiarios seleccionados para ser sometidos a control respecto a los criterios de admisibilidad, y el riesgo potencial del beneficiario es función de los criterios de riesgo establecidos.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

En el ejemplo 1 el riesgo potencial para cada beneficiario constituirá el valor ponderal para la selección y, a partir de los valores ponderales para cada beneficiario, ordenados de mayor a menor, se obtendrán las unidades de muestreo para efectuar la selección de forma sistemática con arranque aleatorio.

En el ejemplo 2 se subdivide el universo para la selección de la muestra en tres estratos, en función de los criterios de riesgo establecidos, de forma que en cada uno de los estratos se incluya aproximadamente un tercio del número total de los beneficiarios o, si el estudio de la distribución del riesgo del universo así lo aconseja, un número de titulares conforme a los valores de riesgo. La muestra se conforma seleccionando aleatoriamente un 60% de beneficiarios del primer estrato (constituido por aquellos con mayor riesgo), un 30% del segundo estrato y un 10% del tercero.

5.4. Incremento de controles.

5.4.1. Controles adicionales

En caso de que los controles sobre el terreno correspondientes a un determinado año (n), pongan de manifiesto la existencia de un importante grado de incumplimiento en un determinado RLG/BCAM, en el período de control siguiente (n+1) se incrementará el número de controles sobre el terreno que hay que realizar para dicho RLG/BCAM, tal y como establece el artículo 68.4. del Reglamento de Ejecución (UE) n. º 809/2014. En relación con RLG/BCAM específicos, el organismo especializado de control limitará el alcance de los controles sobre el terreno adicionales a los requisitos/normas infringidos con mayor frecuencia.

El índice de control (ic) base, es decir, el porcentaje de titulares seleccionados en la muestra inicial para un determinado RLG/BCAM respecto al total de titulares que deben cumplir ese RLG/BCAM, en el año n+1, se multiplicará, para cada RLG/BCAM, por un determinado factor (Ver Tabla), en función de:

- El porcentaje de beneficiarios a los que se ha efectuado un control sobre el terreno, y se les ha detectado incumplimiento (incluidos los controles adicionales, en su caso).
- El porcentaje de reducción del RLG/BCAM cuando el incumplimiento es negligente.
- Que el incumplimiento sea intencionado.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

Índice de incumplimiento (1)	Porcentaje de reducción calculado por RLG/BCAM (negligencia)			Incumplimiento intencionado
	1%	3%	5 %	
5 < % ≤ 10	ic	ic	ic	ic x 2,5
10 < % ≤ 25	ic x 1,25	ic x 1,5	ic x 2,5	ic x 5
25 < % ≤ 50	ic x 1,5	ic x 3	ic x 5	ic x 10
% > 50	ic x 3	ic x 6	ic x 10	índice = 20%

(1) Para un determinado RLG/BCAM, el % de beneficiarios a los que se ha efectuado un control sobre el terreno, se les ha detectado incumplimiento y han tenido una determinada reducción (1%, 3% o 5%) o se han cometido intencionadamente, en relación con el total de beneficiarios a los que se ha realizado un control sobre el terreno.

El índice de incumplimiento que acciona el aumento del porcentaje de control estará basado en un 50% en el índice de incumplimiento obtenido en los controles realizados en base a la muestra seleccionada al azar y en un 50% en el índice de incumplimiento obtenido en los controles de la muestra basada en el análisis de riesgos.

- Se tendrán en cuenta los incumplimientos detectados mediante los controles sobre el terreno llevados a cabo sobre la muestra de control de condicionalidad, incluyéndose los incumplimientos del sistema de alerta rápida. No se considerarán los incumplimientos comunicados por otros medios al organismo especializado de control.
- Para los RLG 7 y 8, si hay que incrementar la muestra de control en el año n+1, para calcular esta muestra adicional, el factor de multiplicación obtenido en la tabla se aplicará solo a los titulares incluidos en la muestra de control mínima del 1% del año n+1. La muestra de control complementaria, necesaria para alcanzar los porcentajes mínimos de control establecidos para estos dos RLGs será independiente de la muestra adicional.
- Si se tuvieran que aplicar dos o más factores de multiplicación diferentes, solo se tomará el factor más alto.
- El procedimiento será realizado por cada organismo especializado de control y sobre los actos/normas de los que es responsable.

En el Anexo 3 se muestran algunos ejemplos.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

5.4.2. Incremento de controles en caso de que el número de beneficiarios a controlar sea menor o igual a cinco

Cuando para un determinado RLG/BCAM se controlen sobre el terreno un número de beneficiarios comprendido entre 1 y 5, y dichos controles revelen que existen uno o más beneficiarios con incumplimientos, al año siguiente se incrementará el número de controles sobre el terreno para ese RLG/BCAM, en el mismo número de beneficiarios en los que se ha detectado incumplimiento.

Ejemplo: En el año N, 5 titulares son objeto de control de RLG 12 (protección de cerdos). Si se detectan 2 titulares con incumplimiento de este RLG 12, el año N+1 habrá que aumentar en 2 el número de titulares a controlar. Es decir, el número de controles sobre el terreno del año N+1 será: Índice de control de año N+1 más dos controles adicionales.

No obstante lo anterior, si sobre la base de los controles de la comunidad autónoma y el conocimiento del sector existe la sospecha de un elevado número de incumplimientos en toda la población afectada, se deberá aplicar la tabla del apartado 5.4.1. de esta Circular.

5.5. Otros controles de muestras dirigidas

Se podrán seleccionar muestras dirigidas, además del porcentaje mínimo de controles indicado en el apartado 5.1, al objeto de que queden representados aquellos casos que aun siendo minoritarios tienen un alto riesgo (incumplimientos repetidos y/o intencionados en campañas anteriores, o para comprobar algún requisito/ norma con un alto riesgo de incumplimiento en un determinado cultivo, zona o tipo de explotación).

5.6. Realización de los controles

5.6.1. Elementos comunes

- Los controles sobre el terreno se realizarán el mismo año natural en que se presenten las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago. Y en el caso de las solicitudes al amparo de los regímenes de ayuda en el sector vitivinícola, en cualquier momento durante el período de tres años a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se haya producido el primer pago en el marco de los programas de apoyo a la reestructuración y a la reconversión, o en cualquier momento durante un año a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en que se haya producido dicho pago en el marco de los programas de apoyo a la cosecha en verde.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

- Para comprobar el cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales se utilizarán en su caso, los medios previstos en la legislación aplicable. Cuando la legislación no prevea medios concretos, la determinación se llevará a cabo utilizando los medios establecidos por el organismo especializado de control.

- Cuando proceda, los controles sobre el terreno podrán realizarse mediante técnicas de teledetección.

- El momento para realizar el control sobre el terreno a los beneficiarios seleccionados será aquel en que se pueda comprobar la mayor parte de los requisitos y las normas para los cuales fueron seleccionados. Para evitar que el cumplimiento de alguno de los requisitos o normas quede sin comprobar, se realizarán controles en un nivel adecuado de todos los requisitos y normas a lo largo del año.

- Para poder cubrir el año entero, así como para realizar uniformemente los controles a lo largo de un año, se podrá efectuar una selección parcial de la muestra de control antes del final del periodo de solicitud de que se trate, basándose en la información disponible. La muestra provisional se completará cuando estén disponibles todas las solicitudes pertinentes.

  Podrían utilizarse las solicitudes de ayuda del año n-1 como base para la selección parcial de la muestra que se controlará en el año n. En este caso, para asegurar que la selección se ha realizado con eficacia sobre la población de beneficiarios del año n, se actualizará y se completará la muestra provisional, con las solicitudes del año n una vez estas estén disponibles.

- Los controles sobre el terreno abarcarán, en su caso, toda la superficie agrícola de la explotación. Sin embargo, la inspección de campo en el marco de un control sobre el terreno podrá limitarse a una muestra que represente, al menos, la mitad de las parcelas agrícolas de la explotación afectada por el requisito o la norma en cuestión, siempre que dicha muestra garantice un nivel fiable y representativo de control en cuanto a requisitos y normas.

  El párrafo anterior se entenderá sin perjuicio del cálculo y la aplicación de la penalización que corresponda. Cuando el control de la muestra ponga de manifiesto casos de incumplimiento, se inspeccionará el 100% de las parcelas agrícolas, salvo que se haya establecido un procedimiento que determine la sistemática del incremento.

- Cuando la legislación aplicable a los actos o las normas así lo prevea, la inspección sobre el terreno podrá limitarse a una muestra representativa de las unidades que se han de comprobar. Sin embargo, se realizarán

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

comprobaciones de todos los requisitos y normas cuyo cumplimiento pueda comprobarse en el momento de la visita.

- Para verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a identificación de ovino y caprino, y según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n º 1505/2006 de la Comisión, de 11 de octubre de 2006, por el que se aplica el Reglamento (CE) n º 21/2004 del Consejo, en lo que se refiere a los controles mínimos que deben llevarse a cabo en relación con la identificación y el registro de los animales de las especies ovina y caprina, cuando el número de animales de la explotación sea mayor de 40, se podrá aplicar un muestreo representativo según un modelo reconocido internacionalmente, de manera que los animales que forman parte de la muestra sean suficientes para detectar, con un intervalo de confianza del 95%, una falta de cumplimiento del Reglamento (CE) n º 21/2004 del 5% de animales por explotación. Para ello, se seguirán las pautas vigentes para la realización del programa de control oficial de identificación y registro de los ovinos y caprinos aprobados en las reuniones de coordinación que se realizan periódicamente entre la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad y los Jefes de Servicio de trazabilidad de las comunidades autónomas.

  Respecto a los requisitos relativos a identificación y registro de bovino, y según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n º 1082/2003 de la Comisión, de 23 de junio de 2003, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n º 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al nivel mínimo de controles que deben realizarse en el marco del sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, cuando el número de animales de la explotación sea superior a 26, la autoridad competente podrá decidir la realización de un control de los medios de identificación de una muestra representativa de estos animales de conformidad con normas internacionalmente reconocidas, siempre y cuando el número de animales controlados sea suficiente para detectar un 5% de incumplimientos de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n º 1760/2000 por los poseedores de dichos animales, con un nivel de confianza del 95%. Para ello, se seguirán las pautas vigentes para la realización del Programa de control oficial de identificación y registro de bovinos aprobados en las reuniones de coordinación que se realizan periódicamente entre la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad y los Jefes de Servicio de trazabilidad de las comunidades autónomas.

- Al realizar los controles sobre el terreno, las comunidades autónomas podrán utilizar indicadores objetivos y específicos de determinados requisitos o normas, siempre que se aseguren de que los controles así efectuados sean, al menos, tan eficaces como los controles sobre el terreno realizados sin utilizar indicadores. Estos deberán vincularse

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

directamente a los requisitos y las normas que representan y abarcar todos los elementos objeto de control con respecto a dichos requisitos o normas.

- En el caso de que una explotación seleccionada para el control contenga parcelas o unidades de producción en una comunidad autónoma distinta a aquella donde se presentaron las solicitudes de ayuda, se seguirán procedimientos de intercambio de información similares a los establecidos para los controles de admisibilidad sobre el terreno.
- Cuando una agrupación de personas a tenor de los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 sea seleccionada en la muestra, el organismo especializado de control se asegurará de que todos los miembros de la agrupación se someten a un control del cumplimiento de los requisitos y normas correspondientes.

5.6.2. Casos especiales

5.6.2.1. Control en pastos comunes

Para proceder a su control, se determinarán aquellas parcelas que hayan sido declaradas según el certificado del ayuntamiento o la entidad local correspondiente, propietaria del monte comunal, que ha cedido su uso mediante concesión anual a aquellos ganaderos incluidos en la muestra de control de condicionalidad.

A este respecto se tendrá en cuenta que la inspección efectiva sobre el terreno podrá limitarse a una muestra que represente, al menos, la mitad de las parcelas agrícolas de la explotación, siempre que dicha muestra garantice un nivel fiable y representativo de control, tal y como permite en la actualidad la reglamentación comunitaria. Cuando el control de la muestra ponga de manifiesto casos de incumplimiento, se inspeccionará el 100% de las parcelas agrícolas, salvo que se haya establecido un procedimiento que determine la sistemática del incremento.

Si con la declaración no pueden delimitarse o ubicarse con exactitud en el terreno las parcelas concedidas a un determinado ganadero para aprovechamiento del ganado, por corresponderle un porcentaje o un determinado número de hectáreas del pasto común, se efectuará el control en dicho pasto en una superficie igual al número de hectáreas asignadas.

El procedimiento para efectuar los controles sobre el terreno de condicionalidad en pastos comunales será el mismo que para el resto de las parcelas agrícolas, verificándose el cumplimiento de aquellos requisitos/normas de los que es responsable el organismo especializado de control que realizará la inspección.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

En caso de detectarse un incumplimiento en una superficie de pastos comunales, en la que no se puede determinar las parcelas concedidas a un determinado ganadero, por corresponderle un porcentaje o un número de hectáreas del pasto común, se establecerá un procedimiento para intentar identificar al responsable y definir si el incumplimiento puede ser imputado a algún beneficiario de ayudas.

5.6.2.2. Control de particularidades topográficas o elementos del paisaje

Para el control del mantenimiento de las particularidades topográficas o elementos del paisaje, se comprobará previamente, a través del SIGPAC, si existen recintos que incluyan alguno de dichos elementos.

Para verificar el mantenimiento de los mismos, además de la visita de campo se comparará la situación actual con la de años anteriores mediante el estudio de las ortofotos correspondientes.

Se anotará la presencia de dichos elementos y se comunicará a la unidad responsable del mantenimento del SIGPAC para el registro de las incidencias en la capa de recintos y/o la inclusión en la capa de elementos del paisaje.

5.7. Actuaciones del controlador

El organismo especializado de control suministrará a los controladores que lleven a cabo las inspecciones sobre el terreno toda la información que sea necesaria, así como unas instrucciones detalladas, de modo que se garantice que todos los controles se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido.

Así mismo, los controladores deberán ir provistos de:

- Toda la documentación necesaria para efectuar las comprobaciones oportunas según el tipo de control, copia de las solicitudes de ayuda, listado reciente del censo de la explotación, información alfanumérica y gráfica SIGPAC, etc.
- El equipamiento necesario que les permita realizar el control y aportar pruebas de los posibles incumplimientos: prismáticos, cámara fotográfica digital que incorpore la fecha, etc.
- En su caso, material de toma de muestras.

En el Anexo 4 se recogen aquellos aspectos que, como mínimo, deberían quedar definidos en las instrucciones que se den a los controladores, sin perjuicio de que las comunidades autónomas añadan otras instrucciones complementarias.

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

Siempre que sea posible, el control debe realizarse en presencia del beneficiario (titular, cónyuge o representante acreditado). En este caso, al iniciarse la visita a la explotación, el controlador le informará del alcance y consecuencias del control dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas. Una vez finalizado el control, el inspector ofrecerá la posibilidad al beneficiario de realizar cuantas alegaciones considere oportunas, dará lectura del acta de control cumplimentada al beneficiario o a su representante y le entregará una copia de la misma.

Si el beneficiario o su representante impiden la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el acta, ya que, según el artículo 59.7. del Reglamento (UE) nº 1306/2013, ante esta situación se rechazarán las solicitudes de ayuda o de pago, salvo en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

5.8. Notificación del control

Los controles sobre el terreno se podrán anunciar, siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará al plazo mínimo necesario y su antelación no podrá ser superior a 14 días.

El control sobre el terreno se realizará sin previo aviso cuando la legislación aplicable a los actos y normas que afectan a la condicionalidad así lo exija.

No obstante, en el caso de los controles sobre el terreno relativos a las solicitudes de ayuda por ganado o las solicitudes de pago correspondientes a medidas relacionadas con los animales, el anuncio no podrá efectuarse con una antelación superior a 48 horas, salvo en casos debidamente justificados.

5.9. Acta e Informe de control

5.9.1. Acta de control

Cada visita de control se registrará en un acta de control que recogerá, como mínimo, los datos que se incluyen en el Anexo 5. Podrán utilizarse varias actas de control cuando la explotación objeto de control tenga varias unidades de producción, cuando estén implicados varios organismos especializados de control, cuando la explotación esté sujeta a inspecciones en virtud de varios planes de control, o cuando se efectúen simultáneamente con los controles de admisibilidad.

El acta de control será firmada por el controlador y podrá ser firmada por el beneficiario, su cónyuge o su representante acreditado y, en su caso, por cualquier otra persona que presencie el control quienes, a su vez, podrán incluir

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

sus alegaciones. En caso de negativa a firmar el acta de control, el controlador dejará constancia de esta circunstancia y se informará al beneficiario de que, en ningún caso, este hecho invalida el control.

Al cumplimentar el acta, el controlador:

- Deberá especificar, para cada requisito/norma a controlar, si se cumple o no, o, en su caso, si no procede la comprobación de dicho requisito/norma. Además, hay que diferenciar si el control no ha podido realizarse por alguna causa (por ejemplo, periodo inadecuado) o si dicho control no se ha realizado por no ser pertinente.
- En caso de observar incumplimiento, deberá indicar los aspectos técnicos que permitan valorar la gravedad, alcance, persistencia y reiteración de los incumplimientos.
- Deberá indicar la naturaleza y el alcance de los controles realizados. En el caso de los requisitos relativos a identificación de los animales, se deberá indicar qué requisitos han sido objeto de controles, cuántos animales estaban presentes en la explotación en el momento del recuento, cuántos fueron controlados para el caso del bovino y ovino-caprino, si se tomaron muestras o no, etc.
- Deberá efectuar cualquier aclaración que considere en el apartado de "Observaciones".

Cualquier enmienda o tachadura en el acta deberá ser salvada por los firmantes e invalidadas las partes no escritas.

5.9.2. Informe de control

Todo control sobre el terreno, con independencia de que el beneficiario de que se trate haya sido seleccionado para un control de condicionalidad o haya sido controlado sobre el terreno en virtud de la legislación aplicable a los actos y normas o con motivo del seguimiento de incumplimientos que se hayan puesto en conocimiento del organismo especializado de control por cualquier otro medio, será objeto, como indica el artículo 72.2. del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de un informe de control que deberá ser elaborado por el organismo especializado de control o bajo su responsabilidad.

El informe se elaborará sobre la base de los hechos descritos en el acta, recabándose, en caso necesario, las aportaciones del inspector actuante si no es él quien elabora el informe.

En el caso de que se hayan utilizado alguno de los tipos de actas referidos en el primer párrafo del punto 5.9.1., deberá asegurarse que el informe contiene la información mínima requerida en el Anexo 5, en el caso de que no figure en dichas actas.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

Se valorarán las observaciones indicadas en el acta por el controlador, evaluándose la importancia de los posibles incumplimientos detectados según la gravedad, alcance, persistencia y reiteración de los mismos, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Circular, e indicará, en su caso, los factores que podrían dar lugar a un aumento o disminución de la posible penalización a aplicar.

En el informe deberá indicarse, si no se hace en el acta, si las disposiciones relativas al requisito o la norma en cuestión dejan abierta la posibilidad de no perseguir el caso de incumplimiento detectado o los casos en que las ayudas se concedan con arreglo al artículo 17, apartados 5 y 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 (ayuda a los jóvenes agricultores que se establezcan por primera vez en una explotación agrícola como titulares de explotación respecto de las inversiones realizadas para cumplir las normas de la Unión aplicables a la producción agrícola, también en materia de seguridad laboral, que se concede durante un máximo de 24 meses a partir de la fecha de establecimiento, o la ayuda a las inversiones para cumplir los nuevos requisitos impuestos a los agricultores por el derecho de la Unión, que se concede durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agrícola.)

Sin perjuicio de las disposiciones particulares que se recojan en la legislación aplicable a los requisitos y normas, el informe de control deberá elaborarse en el plazo de un mes tras la realización del control sobre el terreno. Sin embargo, este periodo se ampliará a tres meses en circunstancias debidamente justificadas, en particular si deben realizarse análisis químicos o físicos, si existen actuaciones complementarias o de búsqueda de información (siempre y cuando se pueda demostrar la existencia de dichas actuaciones mediante escritos, resultados de análisis, etc.) o si no están disponibles todas las solicitudes de ayuda para poder actualizar la muestra de control, en el caso de haberse utilizado las correspondientes al año anterior para realizar la selección.

Una vez elaborados los informes de control, cada organismo especializado de control remitirá o pondrá a disposición los mismos, y cuando así se solicite, los justificantes pertinentes en el plazo de un mes tras su finalización, bien directamente o a través, en su caso, del organismo de coordinación de los organismos especializados de control, al organismo pagador, para que éste, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Circular, aplique las penalizaciones que, en su caso, correspondan.

Cuando el informe no refleje ninguna incidencia, la comunidad autónoma podrá decidir que el mismo no se envíe, siempre y cuando el organismo pagador o el organismo de coordinación, en su caso, puedan acceder directamente a él un mes después de su finalización.

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

Se informará al beneficiario de todo incumplimiento observado, en el plazo de los tres meses posteriores a la fecha del control sobre el terreno, cuando éste no tenga conocimiento a través del acta de control.

5.10. Controles de admisibilidad

Cualquier incumplimiento detectado en los controles de admisibilidad que constituya asimismo un incumplimiento de condicionalidad, aunque no haya dado lugar a una sanción en el ámbito de la admisibilidad, será comunicado al correspondiente organismo especializado de control de condicionalidad o al organismo de coordinación, aportando copia del acta de control de la inspección de admisibilidad. También se informará de los regímenes de ayuda en los que se ha penalizado por admisibilidad al beneficiario.

Con esta información, el organismo especializado de control u organismo de coordinación elaborará un “documento de evaluación” en el que, a partir de los datos suministrados, se valore la gravedad, alcance, persistencia y reiteración de el/los incumplimiento/s detectado/s para que, posteriormente, el organismo pagador pueda aplicar la reducción o exclusión correspondiente. Dicho documento también puede ser elaborado por el mismo órgano responsable de los controles de admisibilidad, pero, a efectos de condicionalidad, con la supervisión o bajo la responsabilidad del organismo especializado de control.

Posteriormente, el organismo especializado de control o el órgano de coordinación, comunicará a los responsables de los controles de admisibilidad, en relación con los citados expedientes, el número de beneficiarios con reducciones de condicionalidad y la reducción impuesta a los mismos.

6. PLAN DE CONTROLES SOBRE EL TERRENO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 1078/2014, elaborarán el correspondiente Plan de Controles, debiendo dar traslado del mismo al FEGA, en el plazo de un mes desde la aprobación de dicho Plan.

El Plan de Controles contendrá, al menos, los apartados que se relacionan en el Anexo 6.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

7. INFORME ANUAL SOBRE LOS CONTROLES DE CONDICIONALIDAD

Antes del 30 de junio, las comunidades autónomas elaborarán y remitirán al FEGA, para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 1b) del artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) n. º 809/2014, un informe correspondiente al año civil anterior, que recoja el resultado de los controles de condicionalidad, incluyendo las reducciones y exclusiones aplicadas.

En virtud del apartado 2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, las comunidades autónomas comunicarán al FEGA para informar a la Comisión sin demora, las modificaciones respecto al informe ya remitido en el año 2015 con las opciones elegidas para el control de los requisitos y normas, y los organismos especializados de control encargados de los controles de condicionalidad.

8. CALIDAD DE LOS CONTROLES

En el caso de que el organismo pagador sea el encargado de realizar todos o parte de los controles relativos a la condicionalidad, debe garantizarse que la eficacia de los mismos sea equivalente a la conseguida cuando los controles los realiza el organismo especializado de control.

Los organismos especializados de control establecerán un procedimiento que permita evaluar el nivel de calidad de las inspecciones de condicionalidad llevadas a cabo, salvo que en el marco de los controles sectoriales ya se esté realizando dicho control de calidad.

La evaluación de la calidad de los controles efectuados se reflejará en su Plan de Controles.

Estas comprobaciones consistirán en la supervisión de las actas de control y en la repetición por diferentes inspectores de un 1% de los controles ya realizados, seleccionados con un criterio representativo a determinar por el organismo especializado de control.

También computarán para alcanzar el mencionado 1% mínimo:

- el acompañamiento al controlador sobre el terreno por parte de otro inspector

- los controles efectuados por un órgano de certificación

De la supervisión de las actas de inspección, deberá quedar constancia en las mismas o en un informe complementario detallado del resultado del control de calidad.

En relación con la repetición de los controles efectuados, estos deberán realizarse en un breve periodo de tiempo tras la realización del control, para

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

garantizar que las condiciones agrícolas de la explotación no han experimentado variaciones.

9. APLICACIÓN DE PENALIZACIONES

En virtud del artículo 97.1. del Reglamento (UE) nº 1306/2013, cuando un beneficiario de los citados en el punto 1 de esta Circular, no respete las normas de la condicionalidad, a las que se refiere el punto 3 de la misma, en cualquier momento de un año natural determinado, se le impondrá una penalización si el incumplimiento es el resultado de una acción u omisión directamente imputable al beneficiario que presentó la solicitud de ayuda o la solicitud de pago en dicho año natural y, cuando el incumplimiento, esté relacionado con la actividad agraria del beneficiario y/o afecte a la superficie de su explotación.

El párrafo anterior se aplicará, para el caso de los beneficiarios de la ayuda a la reestructuración y a la reconversión del viñedo, cuando se haya producido el incumplimiento en cualquier momento durante un periodo de tres años a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se haya producido el primer pago, y para el caso de los beneficiarios de los programas de apoyo a la cosecha en verde, en cualquier momento durante un año a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en que se haya producido dicho pago.

Conforme al apartado 2 del artículo 97 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, en los casos en que la tierra se transfiera durante el/los año/s natural/es de que se trate, el párrafo segundo también será aplicable cuando el incumplimiento en cuestión se pueda atribuir directamente a la persona a quien se transfirió la tierra de cultivo o que la transfirió. No obstante lo anterior, si la persona a la que se puede atribuir directamente el incumplimiento ha presentado una solicitud de ayuda o una solicitud de pago en el año/s natural/es citados, la penalización se aplicará a los importes totales de los pagos (directos, del sector vitivinícola y primas anuales), concedidos o por conceder a dicha persona, en lugar de aplicarse al total de los pagos concedidos o por conceder al beneficiario que declaró la parcela en cuestión en su solicitud.

Según el artículo 91.2. del Reglamento (UE) nº 1306/2013, no se aplicará la penalización a las zonas forestales si no ha sido solicitada para la superficie en cuestión alguna de las ayudas siguientes: reforestación y creación de superficies forestales, pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, o servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques.

Tal y como establece el artículo 73.4 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, la penalización se aplicará mediante la reducción o exclusión del importe total de los pagos contemplados en el apartado 5.1., que se hayan concedido o vayan a concederse a dicho beneficiario:

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

a) como consecuencia de las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago que haya presentado o vaya a presentar en el transcurso del año en que se haya descubierto el caso de incumplimiento; y/o

b) respecto de solicitudes al amparo de los regímenes de ayuda en el sector vitivinícola con arreglo a los artículos 46 y 47 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 y respecto a la prima al arranque y a la reestructuración y reconversión del viñedo, según lo dispuesto en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

El importe correspondiente se dividirá por tres en los casos de la ayuda a la reestructuración y reconversión del viñedo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 5 del artículo 73 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, en el caso de una agrupación de personas con arreglo a los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, las comunidades autónomas podrán, por razones de proporcionalidad, aplicar el porcentaje de reducción a la parte de la ayuda asignada al miembro no conforme de la agrupación.

En virtud del artículo 39.1. del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, el organismo pagador podrá decidir no imponer ninguna reducción en absoluto, en los casos en que las disposiciones relativas al requisito o la norma en cuestión dejen abierta la posibilidad de no perseguir el incumplimiento detectado o en los casos en los que se conceda:

- la ayuda a los jóvenes agricultores que se establezcan por primera vez en una explotación agrícola como titulares de explotación respecto de las inversiones realizadas para cumplir las normas de la Unión aplicables a la producción agrícola, también en materia de seguridad laboral, que podrá concederse durante un máximo de 24 meses a partir de la fecha de establecimiento, o

- la ayuda a las inversiones para cumplir los nuevos requisitos impuestos a los agricultores por el derecho de la Unión, que se concede durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agrícola.

En virtud del artículo 92 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, tampoco será de aplicación la reducción o exclusión, a la ayuda para la conservación y para el uso y desarrollos sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura, en el caso de operaciones no reglamentadas en los apartados 1 a 8 del artículo 28.9. del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

En virtud del artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, cuando un incumplimiento sujeto a la aplicación de penalizaciones por condicionalidad sea también objeto de retiradas o penalizaciones con arreglo al título II (capítulos III y IV) o título III del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, se

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

aplicarán las reducciones de condicionalidad al importe total de los pagos que se vayan a conceder al beneficiario, que no sean objeto de las reducciones, denegaciones, retiradas o penalizaciones previstas en los citados títulos II y III (SIGC: Solicitudes de ayuda y solicitudes de pago; SIGC: Cálculo de las ayudas y las sanciones administrativas relativas a los regímenes de pagos directos y medidas de desarrollo rural en el marco del sistema integrado; Disposiciones específicas aplicables a las medidas de ayuda al desarrollo rural)

10. EVALUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Para la evaluación de los incumplimientos constatados se tendrá en cuenta la gravedad, alcance, persistencia y reiteración de los mismos, tal y como establece el artículo 99 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

10.1. Gravedad, alcance, persistencia

Se establecen los siguientes niveles para cada uno de los parámetros gravedad, alcance y persistencia de un incumplimiento, definidos en el artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/214:

a) Gravedad.

Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la gravedad de los incumplimientos según los siguientes niveles:

A: Leve

B: Grave

C: Muy grave

El nivel de gravedad de los incumplimientos relativos a la identificación y registro del ganado bovino y ovino-caprino, se determinará en su caso, sobre la muestra inspeccionada.

b) Alcance.

Dependiendo de si las consecuencias del incumplimiento afectan únicamente a la explotación o trascienden fuera de la misma el alcance se evaluará según los siguientes niveles:

A: Sólo explotación

B: Repercusiones fuera de la explotación

Para algunos casos y salvo que la visita se derive de un hecho constatado, la valoración A del alcance, podrá ser modificada si se dispone una vez

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

realizado el control, de información adicional que confirme que hay repercusiones fuera de la explotación debidas al incumplimiento.

c) Persistencia

Para cada uno de los requisitos/normas a controlar se clasificará la persistencia de los incumplimientos según los siguientes niveles:

A: Si no existen efectos o duran menos de un año

B: Si existen efectos subsanables que duran más de un año

C: Si no son subsanables (los efectos condicionan el potencial productivo de la zona afectada)

Para cada requisito/norma incumplido, se obtendrá una valoración teniendo en cuenta los niveles antes establecidos para los parámetros de gravedad, alcance y persistencia.

La correspondencia entre las valoraciones de cada requisito/norma y los porcentajes de reducción a aplicar se expone a continuación:

GRAVEDAD	ALCANCE	PERSISTENCIA	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
A	A	A	1%
A	B	A	3%
A	A	B	
A	B	B	
A	A	C	5%
A	B	C	
B	A	A	3%
B	B	A	
B	A	B	
B	B	B	
B	A	C	5%
B	B	C	
C	A	A	
C	B	A	
C	A	B	
C	B	B	
C	A	C	
C	B	C	

Para la valoración de los incumplimientos de los requisitos y normas correspondientes a los ámbitos de Medio Ambiente, Cambio Climático y Buenas Condiciones Agrícolas de la Tierra, Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, y Bienestar Animal, se establecen en los Anexos 7, 8 y 9 de la presente Circular,

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

directrices orientativas sobre los niveles de la gravedad, alcance y persistencia de los mismos.

Teniendo en cuenta que la evaluación de los incumplimientos determina la penalización en forma de reducción o exclusión de los pagos correspondientes a un determinado beneficiario, aunque dichas directrices hayan sido consensuadas con las comunidades autónomas, estas deberán proceder a su tipificación normativa, por tratarse de normativa comunitaria que precisa desarrollo y no tener la Circular fundamento jurídico-normativo suficiente.

10.2. Reiteración

Cuando se descubra un incumplimiento reiterado (según la definición recogida en el artículo 38.1. del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014), el porcentaje fijado, en función de su valoración, en el año en el que se detecte la primera reiteración para el correspondiente requisito/norma se multiplicará por tres.

En caso de más reiteraciones, el factor de multiplicación de tres se aplicará cada vez al resultado de la reducción fijada en relación con el incumplimiento del requisito/norma repetido anterior. Sin embargo, la reducción máxima no excederá del 15% del importe global de los pagos.

Una vez alcanzado el porcentaje máximo del 15%, el organismo pagador informará al beneficiario correspondiente de que, si se volviera a descubrir el mismo incumplimiento, se consideraría que ha actuado intencionadamente a efecto de la aplicación de reducciones y exclusiones.

Los tres párrafos anteriores se basan en lo establecido en el apartado 4 del artículo 39 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

En el caso de que en el año N se compruebe un incumplimiento y en el año N+1 se produzca la primera reiteración del mismo, resultando penalizado con un 15% de reducción e informado el beneficiario de que, si se volviera a descubrir el mismo incumplimiento se consideraría que ha actuado intencionadamente, aunque en el año N+2 no se volviera a detectar ese mismo incumplimiento, si se comprobase de nuevo en el año N+3, se considerará intencionado y no primera reiteración.

En el caso de los requisitos relacionados con el mantenimiento de registros, solo se considerará reiteración si se trata de una deficiencia nueva, ya que, en caso contrario, como no es posible la corrección, se habría penalizado por el mismo motivo en años anteriores.

En virtud del artículo 38.1. del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, a los efectos de la constatación de la reiteración de un incumplimiento, se tendrán en cuenta los incumplimientos determinados de conformidad con el Reglamento

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

(CE) nº 1122/2009 y, en concreto, la BCAM 3, enumerada en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013, se considerará equivalente al RLG 2 del anexo II del Reglamento (CE) nº 73/2009, en su versión vigente a 21 de diciembre de 2013.

11. INTENCIONALIDAD

Se considerará incumplimiento intencionado, la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, manipulación fraudulenta de los sistemas de identificación animal, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos, la manipulación de alimentos en mal estado para modificar su aspecto, ocultar a la autoridad competente o sacrificar animales sospechosos de padecer enfermedades contagiosas transmisibles a los humanos, las situaciones que evidencien la existencia de algún tipo de maltrato hacia los animales (según el artículo 14.1.b de la Ley 32/2007, el incumplimiento de las obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, cuando concurra la intención de provocar la tortura o muerte de los mismos. Además, se deberá dar cuenta de los mismos, a los efectos que procedan, a las autoridades competentes que se mencionan en el artículo 19 de dicha Ley).

No obstante, como la relación anterior no es exhaustiva, la comunidad autónoma deberá elaborar una lista de incumplimientos intencionados en la que se incluyan al menos los especificados en el párrafo anterior.

Además, cualquier situación que induzca a la autoridad competente de la comunidad autónoma a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.

En caso de que el beneficiario haya cometido intencionadamente el incumplimiento constatado (según la definición recogida en el apartado 5 del artículo 38 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014), la reducción del importe correspondiente será, como norma general, del 20 %, aunque el organismo pagador, basándose en la evaluación del incumplimiento presentada por el organismo especializado de control en base a los criterios establecidos en el apartado 10., podrá decidir, bien reducir este porcentaje hasta un mínimo del 15 %, bien aumentarlo hasta un máximo del 100 %. Todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

Para determinar el porcentaje de reducción, en función de la gravedad, alcance y persistencia, se podrá tener en cuenta la siguiente tabla de correspondencias:

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN REQUISITO/NORMA	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
Valoraciones que en la tabla del apartado 10.1. se corresponden con un 1% de reducción, o en los casos en los que no existan antecedentes del productor por incumplimientos en condicionalidad	15%
Valoraciones que en la tabla del apartado 10.1. se corresponden con un 3% de reducción	20%
Valoraciones que en la tabla del apartado 10.1. se corresponden con un 5% de reducción	100%

En base al artículo 75 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, en caso de incumplimientos intencionados, de alcance, gravedad o persistencia extremos, además de la penalización impuesta, el beneficiario será excluido de todos los pagos contemplados en el apartado 5.1. de la Circular, en el año natural siguiente.

12. PORCENTAJE DE REDUCCIÓN

12.1. Cálculo general

Tal y como establece el artículo 73.1. del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, en caso de que sean varios los organismos pagadores responsables de la gestión de los diferentes regímenes y medidas citados en los apartados a), b), c) y d) del punto 1 de esta Circular, las comunidades autónomas garantizarán que los casos de incumplimiento determinados y, en su caso, las penalizaciones correspondientes, se pongan en conocimiento de todos los organismos pagadores que hayan intervenido en dichos pagos. Quedarán incluidos los casos en los que el incumplimiento de los criterios de admisibilidad constituya también un incumplimiento de las normas del régimen de condicionalidad, y viceversa. Las comunidades velarán por que, cuando proceda, se aplique un único porcentaje de reducción.

Según el artículo 39.1. del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, en caso de incumplimiento debido a una negligencia, el porcentaje de reducción no podrá exceder del 5 %, será como regla general del 3% del importe total resultante de los pagos y primas anuales indicados en el apartado 5.1., aunque, el organismo pagador, basándose en la evaluación del incumplimiento presentada por el

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

organismo especializado de control en base a los criterios establecidos en los apartados 10.1., y 10.2., podrá decidir reducir dicho porcentaje al 1 % o aumentarlo al 5 %.

En virtud de los apartados 2 y 3 del artículo 99 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, en caso de incumplimiento reiterado, el porcentaje de reducción no podrá exceder del 15 %, y en caso de incumplimiento deliberado, el porcentaje de reducción no podrá ser, en principio, inferior al 20 % y podrá llegar a suponer la exclusión total de uno o varios regímenes de ayuda y aplicarse durante uno o varios años civiles.

En cualquier caso, el importe total de las reducciones y exclusiones, en relación con un mismo año natural, no podrá rebasar el importe total de los pagos enumerados en el apartado 5.1., concedidos o por conceder a tal beneficiario, respecto a las solicitudes de ayuda que haya presentado o presente en el transcurso del año natural en que se haya descubierto el incumplimiento (artículo 99.4. del Reglamento (UE) nº 1306/2013).

Cuando se haya determinado más de un caso de incumplimiento (negligente o intencionado) dentro del mismo ámbito, se considerará un único incumplimiento a efectos de fijación de la reducción (artículo 73.2. del Reglamento de Ejecución 809/2014), aplicándose la correspondiente al requisito/norma con mayor porcentaje de reducción.

Según el artículo 73.3. del Reglamento de Ejecución 809/2014, el incumplimiento de una norma que también constituya el incumplimiento de un requisito (requisito 5, y norma 7 en zonas vulnerables) se considerará un solo caso de incumplimiento. A los efectos del cálculo de las reducciones, el incumplimiento se considerará parte del ámbito de aplicación del requisito.

En virtud del artículo 74.1. del Reglamento de Ejecución 809/2014, en el caso de determinarse más de un caso de incumplimiento negligente en relación con distintos ámbitos, el procedimiento de fijación de la reducción previsto se aplicará por separado a cada caso de incumplimiento y se sumarán los porcentajes resultantes de las reducciones. Se exceptuarán los casos en los que el mismo incumplimiento se determine en dos ámbitos diferentes (requisito 36: registro de los tratamientos veterinarios, y requisito 121). No obstante, la reducción máxima no superará el 5 %.

Según el artículo 74.2. del Reglamento de Ejecución 809/2014, cuando se constate un incumplimiento reiterado junto con otro incumplimiento u otro incumplimiento reiterado, se sumarán los porcentajes de reducción resultantes. No obstante, la reducción máxima no superará el 15 %.

Se podrá considerar una excepción a esta regla, cuando se haya determinado más de una vez la misma serie de incumplimientos en el mismo ámbito, dentro de un periodo consecutivo de tres años naturales. De modo que si en el año N se detecta más de un incumplimiento negligente dentro del mismo ámbito, y los

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

mismos incumplimientos se repiten en el año N+1 o N+2, a efectos de la aplicación de reducciones en dichos años, se considerará un único incumplimiento, esto es, en lugar de sumar los porcentajes de reducción de los incumplimientos, se aplicará el porcentaje correspondiente al incumplimiento con porcentaje de reducción más alto.

En relación con la identificación de animales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el documento de trabajo de la Comisión europea "DS/2009/31 On missing ear tags in the context of Cross Compliance", que se adjunta como Anexo 10.

Las reducciones a los perceptores de ayudas, tanto del primer como segundo pilar, por incumplimiento de la condicionalidad, se aplicarán tanto a la parte de los pagos financiada por el FEAGA, en su caso, o FEADER como a la parte financiada por el estado y por las comunidades autónomas.

En ningún caso podrán aplicarse reducciones y/o exclusiones si no es mediante Resolución administrativa sujeta a los principios constitucionales de seguridad jurídica, publicidad de las normas, irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales y tutela judicial efectiva; así como a los principios legales de legalidad, órgano competente, procedimiento establecido, tipicidad y audiencia del interesado.

12.2. Sistema de alerta rápida

Las comunidades autónomas podrán establecer un sistema de alerta rápida que se aplicará a los casos de incumplimiento, que dada su menor gravedad, alcance y persistencia, podrán no dar lugar a una reducción o exclusión (artículo 99.2. del Reglamento (UE) nº 1306/2013). El seguimiento de dichos casos no es obligatorio.

Como en todos los casos de incumplimiento, el organismo especializado de control notificará al beneficiario, en el plazo de tres meses a partir de la fecha del control sobre el terreno, el incumplimiento detectado y la obligación de adoptar medidas correctoras, salvo que las haya adoptado inmediatamente.

El plazo para la aplicación de dichas medidas correctoras, lo establecerá la comunidad autónoma en función del incumplimiento observado, y no podrá ser posterior al final del año siguiente a aquel en que se haya observado el incumplimiento.

Si el beneficiario adopta las medidas correctoras dentro del plazo previsto no se considerará incumplimiento en la campaña en la que se detectó a efectos de reiteración. Sin embargo, en caso de que en un control posterior se establezca que el incumplimiento no se ha subsanado, se aplicará con carácter retroactivo una reducción como mínimo del 1 %, con respecto al año en el que se aplicó el sistema de alerta rápida (año N).

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

El plazo establecido para la aplicación retroactiva de la penalización será de tres años naturales consecutivos, calculado desde el año en el que se aplicó el sistema, inclusive, es decir, años N, N+1 y N+2.

Además se aplicará la reducción correspondiente a los importes del año en el que se realiza el control posterior y se verifica que el incumplimiento no se ha subsanado teniendo en cuenta que se trata de un incumplimiento reiterado.

Los párrafos 2 a 6 de este apartado se establecen en virtud del artículo 99.2. del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y del artículo 39.3. del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014.

Para ello, se considera que los incumplimientos de menor gravedad, alcance y persistencia son aquellos cuya valoración es AAA. Se podrá aplicar el sistema, si el titular inspeccionado no tiene ningún incumplimiento de valoración diferente a AAA, y, en base a lo establecido en el artículo 99.2. del Reglamento (UE) nº 1306/2013, teniendo en cuenta además, que los casos de incumplimiento que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal siempre darán lugar a una reducción o a una exclusión. Este sería el caso del requisito 121 del ámbito de Bienestar Animal y de todos los requisitos del ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, excepto el 55, 57, 58, 59, 61, 63 y 64, ya que dichos requisitos son partes integrantes del sistema de identificación y registro de animales y se complementan entre ellos sin comprometer la salud pública ni la sanidad animal cuando es menor su gravedad, alcance y persistencia.

Los incumplimientos en los que no es posible aplicar una medida correctora no se acogerán al sistema de alerta rápida.

No obstante lo indicado en los dos párrafos anteriores, y siempre y cuando quede asegurada la trazabilidad y no exista ningún posible riesgo para la salud pública ni la sanidad animal, tanto los retrasos en la comunicación a la base de datos de I&R de los nacimientos, muertes, y movimientos, para el bovino (requisito 60), como la comunicación en plazo a la autoridad competente de los movimientos de entrada y salida de la explotación, para el ovino-caprino (requisito 62), ambos del ámbito de Salud Pública, Sanidad Animal y Fitosanidad, podrán considerarse para el Sistema de Alerta Rápida, debiendo entonces establecer la comunidad autónoma el plazo máximo de retraso y el porcentaje máximo de notificaciones tardías a considerar. En caso de que en un control posterior (alguno de los dos años siguientes) se detectara el mismo incumplimiento, no cabría aplicar de nuevo el Sistema de Alerta Rápida, se aplicaría la reducción por incumplimiento reiterado, y se aplicaría la reducción mínima del 1% con carácter retroactivo.

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

13. RECUPERACION DE IMPORTES

Según el artículo 66 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, cuando los controles de condicionalidad no puedan finalizarse antes de que el beneficiario interesado reciba los pagos y las primas anuales mencionados en el apartado 5.1., el importe que deba ser abonado por el beneficiario como consecuencia de una penalización se recuperará mediante compensación o de conformidad con el artículo 7 (recuperación de pagos indebidos) del citado Reglamento.

En el segundo caso, el beneficiario quedará obligado a reembolsar el importe en cuestión, al que se añadirán, en su caso, los intereses calculados en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación, que no podrá fijarse en más de 60 días, y la fecha de reembolso o deducción.

El tipo de interés aplicable se calculará de acuerdo con el Derecho nacional, pero no podrá ser inferior al tipo de interés aplicable a la recuperación de importes en virtud de las disposiciones nacionales.

En el caso de que se pretenda realizar un pago de un expediente incluido en la muestra de control de condicionalidad, pero no se hayan finalizado dichos controles, el pago se realizará sin efectuar reducciones cautelares en prevención de posibles incumplimientos en los controles, en virtud del artículo 11 del Reglamento (UE) n º 1106/2013, que establece que salvo disposición explícita en contra establecida por la legislación de la Unión, los pagos relativos a la financiación prevista en el citado Reglamento se abonarán íntegramente a los beneficiarios.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Miguel Angel Riesgo Pablo

DESTINO:

Secretaria General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente concernidos

Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas

Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas

Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales de Agricultura).

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO 1. NORMATIVA

- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, modificado por los Reales Decretos 1516/2006, de 7 de diciembre, 805/2011, de 10 de junio, y 401/2012, de 17 de febrero.

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO 2. EJEMPLOS SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE CONTROL. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ejemplo 1: Selección de la muestra

Número de orden de los beneficiarios	Valor ponderal	Intervalo	Sorteo
1	13	1 - 13	6(2ª vuelta)
2	12	14 - 25	20
3	11	26 - 36	33(2ª vuelta)
4	8	37 - 44	
.	.	.	
.	.	.	
61	5	624 - 628	627
.	.	.	
.	.	.	1.427
	.		
220	4	924 – 927	927
221	3	928 - 930	
			2.261
.	-	-	
431	1	2.281	
432	1	2.282	
Total	2.282		

NOTA: En el ejemplo el riesgo potencial del beneficiario se ha determinado asignando el valor 1 a cada uno de los criterios de riesgo.

Intervalo: es el intervalo de probabilidades que corresponde a cada número.

Unidades de muestreo: 20% de 432: 86

2.282/86 = 27

Corresponde una unidad de muestreo por cada 27 unidades de valor ponderal simplificado.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

Se toma un número aleatorio entre 1 y 27, supongamos que sale el 20. La muestra la compondrían aquellas solicitudes en cuyo “Intervalo” estuviesen comprendidos los valores: 20, 20 + 27, 20 + 2*27, 20 + 3*27……

Si dos extracciones sucesivas recaen en el mismo “Intervalo”, se pasará a la unidad de selección siguiente. En todo caso, se asegurará que el tamaño de la muestra seleccionada es de 86 unidades.

Si al llegar al final de la serie no hubiéramos alcanzado esta cifra, se continuará la extracción comenzando la serie a partir del siguiente al valor obtenido con la última extracción. Supongamos que en nuestra tabla hemos llegado a seleccionar el 2.261, obteniendo 84 unidades. Las siguientes unidades se obtendrán:

La unidad de muestreo 85: 2.261 + 27 $\Rightarrow$ al número de sorteo 6; la unidad de muestreo 86: 2.261+ 2*27 $\Rightarrow$ al número de sorteo 33.

Si la unidad de muestro coincidiera dentro del intervalo de un beneficiario ya seleccionado, se pasaría a la unidad de muestreo siguiente. El caso poco probable de que, al comenzar de nuevo la serie, la primera unidad recayese sobre el número del arranque (20), se iniciará la segunda vuelta con un nuevo número aleatorio.

Ejemplo 2:

Número de orden de los beneficiarios	Valor ponderal	Estrato	Selección aleatoria
1	13	1º	60%
2	12		
3	11		
4	8		
.	.		
.	.		
.	.		
.	.		
144	6		
.	.	2º	30%
.	.		
220	4		
221	3		
.	.		
.	.		
288	2	3º	10%
.	.		
.	.		
431	1		
432	1		

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO 3. EJEMPLOS INCREMENTO DE CONTROLES

Ejemplo 1

En la comunidad autónoma hay un único organismo especializado de control para la condicionalidad. Dicho organismo selecciona la muestra de control.

En el año n, como resultado de la selección de la muestra de control del 1%, ha sido seleccionado un 0,8% de solicitantes que tienen que respetar el RLG 1 del anexo II del R.1306/2013. El índice de control para el RLG 1 en el año n es del 0,8%.

Un 75% de la muestra de control ha sido seleccionada en base a un análisis de riesgos y un 25% de forma aleatoria.

En el año n, al 35% de beneficiarios seleccionados mediante análisis de riesgo y controlados respecto al RLG 1 se les ha detectado incumplimiento con un 3% de reducción. En el año n, al 10% de beneficiarios seleccionados aleatoriamente y controlados para el RLG 1 se les ha detectado incumplimiento con un 3% de reducción.

En el año n+1, como resultado de la selección de la muestra de control del 1%, ha sido seleccionado un 0,9% de solicitantes que tienen que respetar el RLG 1. El índice de control para el RLG 1 en el año n+1 antes de aplicar ningún incremento, es del 0,9%.

Antes de determinar el incremento de controles, el resultado de los controles de la muestra basada en análisis de riesgo y la aleatoria deben ser ponderados igualmente:

35 x 0,5 + 10 x 0,5 = 22,5%

Basándose en la tabla (punto 5.4.1. de esta Circular), el hecho de que al 22,5% de beneficiarios controlados para el RLG 1 se les haya detectado incumplimiento con un 3% de reducción en el año n significa que el índice de control para el RLG 1 debe ser multiplicado por 1,5 en el año n+1.

Esto significa que:

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

Como en el año n+1, el 0,9% de solicitantes que debían respetar el RLG 1 están incluidos dentro de la muestra de control del 1%, estos deben ser controlados para el RLG 1 pero también para todos los demás RLGs y BCAM.

Una muestra adicional de 0,45% = [0,9%*1,5]-0,9% de beneficiarios que deben respetar el RLG 1 debe ser seleccionada y controlada solo para el RLG 1.

Ejemplo 2

En la comunidad autónoma hay un único organismo especializado de control para la condicionalidad. Dicho organismo selecciona la muestra de control.

La comunidad autónoma ha decidido aplicar la regla general del primer párrafo del punto 5.1., de esta Circular, es decir, aplicar el % mínimo de control que establece la legislación aplicable al RLG 7 (3% mínimo de explotaciones), en lugar de realizar controles al % de solicitantes que deben respetar el RLG 7 incluidos en la muestra de control mínima del 1% y, además, dar el curso que corresponda a los incumplimientos que le comunique al organismo especializado de control la autoridad competente en identificación y registro del ganado bovino.

En el año n, como resultado de la selección de la muestra de control del 1%, ha sido seleccionado un 0,7% de solicitantes que deben respetar el RLG 7 del anexo II del Reglamento (UE) n. º 1306/2013. Ello se corresponde con un 0,9% de explotaciones de bovino.

Así, en el año n, una muestra complementaria de 2,1% [= 3%-0,9%] de explotaciones de bovino es seleccionada y controlada respecto al RLG 7. Ello se corresponde con que un 1,7% de solicitantes deben respetar el RLG 7,

En el año n, 2,4% = [0,7%+1,7%] beneficiarios han sido controlados para el RLG 7.

Dentro de esta muestra de 2,4% de solicitantes, al 17% de beneficiarios (ponderados de igual forma para la muestra aleatoria y de análisis de riesgo) se les ha detectado incumplimiento del RLG 7 con un 3% de reducción en el año n.

En el año n+1, antes de ningún incremento, como resultado de la selección del 1% de la muestra, han sido seleccionados un 0,75% de solicitantes que deben respetar el RLG 7. Ello se corresponde con un 0,85% de explotaciones bovinas.

Basándose en la tabla (punto 5.4.1. de esta Circular), el hecho de que el 17% de beneficiarios controlados para el RLG 7 tengan incumplimiento del 3% de

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

reducción, significa que el índice de control para el RLG 7 debe multiplicarse por 1,5. Pero esto es solo aplicable al % de explotaciones bovinas incluidas en el 1% de la muestra de control.

Esto significa que:

En el año n+1, un 0,75% de solicitantes que deben respetar el RLG 7 y que están incluidos dentro de la muestra de control del 1%, deben ser controlados para el RLG 7 pero también para todos los demás RLGs y BCAM.

Que debe seleccionarse una muestra adicional de 0,375% = [0,75%*1,5]-0,75% solicitantes que deben respetar el RLG 7 y controlarse solo para este RLG 7.

Además, habrá una muestra complementaria de explotaciones bovinas que deben controlarse respecto al RLG 7 de acuerdo con la regla general del cuarto párrafo del artículo 68.1., del Reglamento (UE) n.º 1306/2013. Así, como la muestra inicial n+1 de 0,75% de solicitantes que deben respetar el RLG 7 corresponde a un 0,85% de explotaciones, un 2,15% = 3% - 0,85% de explotaciones bovinas deben ser seleccionadas y controladas para el RLG 7.

Resumiendo, en el año n+1:

El 0,75% de solicitantes que también tienen explotaciones bovinas (correspondiente a un 0,85% de explotaciones bovinas) serán controlados respecto al RLG 7 y todos los demás RLGs y BCAM.

Un 0,375% adicional de solicitantes que tienen explotaciones bovinas deben ser controlados solo para el RLG 7.

Una muestra complementaria de 2,15% de explotaciones bovinas deben inspeccionarse para el RLG 7.

Ejemplo 3

En la comunidad autónoma hay varios organismos especializados de control. La autoridad competente en identificación y registro de bovino es el organismo especializado de control para los RLGs 6, 7 y 8 de condicionalidad.

La comunidad autónoma ha decidido aplicar la regla general del tercer párrafo del punto 5.1., de esta Circular.

En el año n, como resultado de la selección de la muestra de control para el bovino del 3% de explotaciones, ha sido seleccionado un 2,5% de solicitantes

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

que deben respetar el RLG 7. Se cumple el mínimo de 1% de titulares inspeccionados.

Supongamos que en la muestra de 2,5% de solicitantes, al 17% de beneficiarios (ponderados de igual forma para la muestra aleatoria y de análisis de riesgo) se les ha detectado incumplimiento del RLG 7 con un 3% de reducción en el año n.

En el año n+1, antes de ningún incremento, como resultado de la selección del 3% de explotaciones bovinas de la muestra, han sido seleccionados un 2,7% de solicitantes que deben respetar el RLG 7. Se cumple el mínimo de 1% de titulares inspeccionados.

Basándose en la tabla (punto 5.4.1. de esta Circular), el hecho de que el 17% de beneficiarios controlados para el RLG 7 tengan incumplimiento del 3% de reducción, significa que el índice de control para el RLG 7 debe multiplicarse por 1,5. Pero esto es solo aplicable a un 1% de titulares con explotaciones bovinas incluidos en el 3% de explotaciones de la muestra de control.

Esto significa que en el año n+1:

Un 2,7% de solicitantes que deben respetar el RLG 7 y que están incluidos dentro de la muestra de control del 3% de explotaciones, deben ser controlados para el RLG 7.

Debe seleccionarse una muestra adicional de 0,5% = (1% x 1,5) – 1% solicitantes que deben respetar el RLG 7 y controlarse solo para ese RLG.

Ejemplo 4

En la comunidad autónoma hay un único organismo especializado de control para la condicionalidad. Dicho organismo selecciona la muestra de control.

La comunidad autónoma ha decidido no aplicar la regla general del tercer párrafo del punto 3.1. de esta Circular, es decir, ha decidido realizar controles al % de solicitantes que deben respetar el RLG 7 incluidos en la muestra de control mínima del 1% y, además, dar el curso que corresponda a los incumplimientos que le comunique al organismo especializado de control la autoridad competente en identificación y registro del ganado bovino.

En el año n, como resultado de la selección de la muestra de control del 1%, ha sido seleccionado un 0,7% de solicitantes que deben respetar el RLG 7.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

Supongamos que en la muestra de 0,7% de solicitantes, al 4% de beneficiarios (ponderados de igual forma para la muestra aleatoria y de análisis de riesgo) se les ha detectado incumplimiento del RLG 7 con un 3% de reducción en el año n.

Por su parte, la autoridad competente en identificación y registro de bovino en el año n ha realizado controles al 3% de explotaciones bovinas (que se corresponde con un 2,3% de titulares).

Dicha autoridad le comunica al organismo especializado de control de condicionalidad los resultados de sus controles para que este les dé el curso que corresponda, y supongamos que ello supone que a un 13% de beneficiarios (ponderados de igual forma para la muestra aleatoria y de análisis de riesgo) con incumplimiento se les ha aplicado un 3% de reducción.

Habrá en el año n un 17% (13% + 4%) de beneficiarios a los que se les ha detectado incumplimiento del RLG 7 con un 3% de reducción.

En el año n+1, antes de ningún incremento, como resultado de la selección del 1% de la muestra, han sido seleccionados un 0,75% de solicitantes que deben respetar el RLG 7.

Basándose en la tabla (punto 5.4.1. de esta Circular), el hecho de que el 17% de beneficiarios controlados para el RLG 7 tengan incumplimiento del 3% de reducción, significa que el índice de control para el RLG 7 debe multiplicarse por 1,5. Pero esto es solo aplicable al % de titulares con explotaciones bovinas incluidas en el 1% de la muestra de control, es decir, al 0,75% de solicitantes.

Esto significa que en el año n+1:

Un 0,75% de solicitantes que deben respetar el RLG 7 y que están incluidos dentro de la muestra de control del 1%, deben ser controlados para el RLG 7 pero también para todos los demás RLGs y BCAM.

Que la autoridad competente en identificación y registro de bovinos debe comunicar los incumplimientos detectados en sus controles en virtud de la normativa sectorial (mínimo 3% explotaciones bovinas) al organismo especializado de control de condicionalidad para que éste les dé el curso que corresponda.

Debe seleccionarse una muestra adicional de 0,375% = (0,75 x 1,5) – 0,75 solicitantes que deben respetar el RLG 7 y controlarse solo para ese RLG.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO 4. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES

El controlador deberá disponer de unas instrucciones escritas que, al menos, deberán recoger el modo de proceder en cada una de las posibles situaciones a las que se hace referencia a continuación, sin perjuicio de otras que la comunidad autónoma considere necesarias, así como la forma de realizar el control.

ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL.

Preaviso, en su caso, a los beneficiarios que van a ser objeto de control sobre el terreno.

Presencia o ausencia del beneficiario, su cónyuge, o representante acreditado.

Información al beneficiario antes de la realización del control, sobre el procedimiento a seguir.

Impedimento en la realización del control por causas atribuibles al beneficiario.

Correcta cumplimentación del acta de control; anotación de incidencias, observaciones y alegaciones, anulado de apartados que no proceda cumplimentar y salvado de enmiendas o tachaduras.

Lectura del acta cumplimentada, una vez realizado el control, al beneficiario.

Entrega de copia del acta al beneficiario.

ASPECTOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

Cada uno de los organismos especializados de control, dentro de sus competencias, deberá disponer de las instrucciones específicas que cubran cualquier circunstancia que se prevea en los requisitos/normas a controlar de su competencia.

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO 5. ACTA DE CONTROL

PARTE GENERAL.

Si ha habido preaviso, la antelación del mismo.

Fecha del control.

Identificación del controlador.

Identificación del beneficiario seleccionado para el control.

Las personas presentes.

PARTE ESPECÍFICA QUE REFLEJE DE FORMA SEPARADA CADA RLG o BCAM.

Requisitos y normas objeto del control sobre el terreno.

La naturaleza y el alcance de los controles realizados.

Los resultados del control.

Los requisitos y las normas respecto a los cuales se hayan detectado casos de incumplimiento.

ALEGACIONES.

Formuladas por el beneficiario, su cónyuge, su representante u otra persona que presencie el control.

OBSERVACIONES.

El controlador deberá cumplimentar este apartado, para todos los requisitos/normas a controlar, si procede, indicando cualquier circunstancia que considere relevante, entre ellas:

Motivos por los que un requisito/norma no se ha podido controlar.

En su caso, las observaciones particulares relativas a números específicos de identificación de animales.

Indicar si, en su caso, se han tomado muestras para análisis químicos o físicos, fotografías digitales, etc.

FIRMA.

Del controlador y, en su caso, del beneficiario, su cónyuge, su representante o, si procede, de otra persona que presencie el control.

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO 6. APARTADOS QUE DEBEN RECOGER LOS PLANES DE CONTROL ELABORADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- Controles administrativos.
- Tamaño de la muestra a controlar y distribución de la misma en el ámbito territorial de la comunidad autónoma.
- Método de selección de las explotaciones a controlar para cada requisito o norma.
- Criterios de riesgo contemplados para realizar la selección de las explotaciones que se van a controlar.
- Para cada requisito o norma, autoridad/es responsable/s de los controles sobre el terreno.
- Periodo y medios materiales y humanos previstos para realizar los controles.
- Procedimiento de verificación de calidad de los controles realizados.
- Modelo de las actas de control utilizadas.
- Instrucciones facilitadas a los controladores de los diferentes organismos especializados de control.

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO 7. VALORACIÓN: ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRICOLAS DE LA TIERRA

VALORACIÓN ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENAS CONDICIONES AGRÍCOLAS DE LA TIERRA			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 1. Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias			
Artículos 4 y 5: Cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación, en las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables.			
Requisito 1) Que la explotación dispone de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg/ha).	**A** Cuaderno de explotación con deficiencias o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) **B** Ausencia de cuaderno de explotación	**A**	**A**
Requisito 2) Que la explotación dispone de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados así como de estiércoles, o en su caso, que dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.	**A** Capacidad insuficiente **B** Depósito con fugas o sistema de retirada inadecuado **C** Ausencia de depósito o de sistema de retirada	**A** Los recintos colindantes de otra explotación no se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos **B** Proximidad a curso o masa de agua o los recintos colindantes de otra explotación se ven afectados por la inexistencia o el mal estado de los depósitos de almacenamiento de ensilados o estiércoles ganaderos	**A** Subsanable en menos de un año (ganaderos con algún error en la justificación del sistema de retirada sin que ello implique una contaminación por nitratos) **B** Resto de los casos
Requisito 3) Que se respetan los periodos establecidos por las comunidades autónomas en que está prohibida la aplicación de determinados tipos de fertilizantes.	**B**	**B**	**B**
Requisito 4) Que se respetan las cantidades máximas por hectárea establecidas por la comunidad autónoma para el uso de estiércol y de otros fertilizantes que se consideren en el programa de actuación.	**B**	**B**	**B**

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

Requisito 5) Que no se aplican fertilizantes en una banda mínima próxima a cursos de agua según la anchura establecida por la comunidad autónoma.	**B** Existe banda de protección pero no se guarda la anchura mínima establecida **C** No existe banda de protección	**B**	**B**
Requisito 6) Que se respeta la prohibición o limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada, según el programa de actuación de la comunidad autónoma.	**B**	**A** La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada sólo afecta a la explotación **B** La aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente acusada afecta a recintos colindantes de otra explotación	**B**
*** Los aspectos incluidos en el programa de actuación de la comunidad autónoma no recogidos en este anexo, deberán ser valorados de acuerdo a los criterios que establezca la comunidad autónoma.**			
BCAM 1. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos			
Norma 7) Que en las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se aplican fertilizantes en una franja cuya anchura será la recogida en el Código de Buenas Prácticas Agrarias u otra normativa que al respecto disponga la comunidad autónoma, y que en dichas franjas no hay producción agrícola, excepto los cultivos leñosos que ya estén implantados.	**B** Existe franja de protección pero no se guarda la anchura mínima establecida **C** No existe franja de protección	B	B
Norma 8) Que se respeta, en su caso, el resto de requisitos relativos a las condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua establecidos en el Código de Buenas Prácticas Agrarias u otra normativa que al respecto disponga la comunidad autónoma.	**ABC**	**AB**	**ABC**
Norma 9) Que en las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se aplican productos fitosanitarios en una franja de 5 metros de ancho sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de dichos productos.	**B** Existe franja de protección pero no se guarda la anchura mínima establecida **C** No existe franja de protección	**B**	**B**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

BCAM 2. Cumplimiento de los procesos de autorización del uso de agua para el riego			
Norma 10) Que en superficies de regadío el agricultor acredita su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.	**A** No se acredita el derecho de uso de agua de riego para una pequeña superficie (para las comunidades autónomas en las que se establezca una superficie mínima según sus particularidades regionales). **B** No se acredita el derecho de uso de agua de riego o para las comunidades autónomas en las que se establezca una superficie mínima, cuando la superficie no acreditada es superior a la referida en el apartado A. **C** No acredita su derecho de uso de agua de riego en acuífero sobreexplotado.	**AB**	**A**
BCAM 3. Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación: prohibición de vertidos directos en las aguas subterráneas y medidas para prevenir la contaminación indirecta de las aguas subterráneas mediante el vertido sobre el terreno y la filtración a través del suelo de sustancias peligrosas, tal como se enumeran en el anexo de la directiva 80/68/CEE en su versión en vigor en su último día de vigencia, en la medida en que tenga relación con la actividad agrícola			
Norma 11) Los agricultores no deben verter de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE, tales como refrigerantes, disolventes, plaguicidas, fitosanitarios, baterías, hidrocarburos, aceites de motor, etc.	**C**	**B**	**C**
Norma 12) Los agricultores no deben verter, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE, tales como abonos, estiércoles, etc.	**B** Fugas sin escorrentía (depósitos con fuga, charco de abonos, estiércoles, etc. que se infiltra en el suelo, pero que no forman reguero, etc.) **C**	**B**	**B**
BCAM 4. Cobertura mínima del suelo			
Norma 13) Que en las parcelas agrícolas de secano que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se labra con volteo el suelo, entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre, salvo que la comunidad autónoma establezca otra fecha de inicio de presiembra más adaptada a sus condiciones locales	**A** Pendiente < 15% **B** Pendiente > o igual 15% **C** Zona de elevado riesgo de erosión	**A** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo con volteo **B** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo con volteo	**A** En general **B** Zona de elevado riesgo de erosión

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

Norma 14) Que en cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se mantiene una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.	B En general **C** Zona elevado riesgo erosión	**A** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido a la no presencia de cubierta vegetal **B** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido a la no presencia de cubierta vegetal	**A** En general **B** Zona de elevado riesgo de erosión
Norma 15) Que no se arranca ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales), salvo que sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente y en aquellas zonas en que así se establezca y en estos casos respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.	**B** en general C zonas de elevado riesgo de erosión	**A** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al arranque de pies de cultivos leñosos **B** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al arranque de pies de cultivos leñosos	**A** Menos del 50% de la superficie del recinto **B** Mayor o igual al 50% de la superficie del recinto
Norma 16) Que en tierras de barbecho se realizan prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo o se mantiene una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.	**A** En general **B** Presencia de especies plurianuales que indiquen que no se ha realizado ninguna práctica de mantenimiento	**AB**	**A**
Norma 17) Que las parcelas en las que no se realice actividad agraria se mantienen de acuerdo con las normas locales reguladoras de dicha situación.	**AB**	**AB**	**AB**
BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión			
Norma 18) Que en las superficies que se destinen a cultivos herbáceos, no se labra con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media sea > o igual al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas.	**B** En general **C** En zonas de elevado riesgo de erosión	**A** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente **B** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente	**A**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

Norma 19) Que en cultivos leñosos no se labra con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes iguales o superiores al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo como el cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas.	**B** En general **C** En zonas de elevado riesgo de erosión	**A** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente **B** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por fenómenos de erosión debido al laboreo a favor de pendiente	**A**
BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar rastrojos, excepto por razones fitosanitarias			
Norma 20) Que no se queman rastrojos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.	**A** En general **B** Zona de peligro de incendios o fecha de peligro medio/alto sin comunicación a Medio Ambiente **C** Zona de influencia forestal sin autorización de Medio Ambiente o zona de elevado riesgo de erosión	**A** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la quema de rastrojo **B** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	**A** no afecta a especies y/o hábitats de interés **B** Afecta a especies y/o hábitats de interés
Norma 21) Que cuando se eliminen restos de cosecha de cultivos herbáceos y de poda de cultivos leñosos se realice, en su caso, con arreglo a la normativa establecida.	**A** En general **B** Zona de peligro de incendios o fecha de peligro medio/alto sin comunicación a Medio Ambiente **C** Zona de influencia forestal sin autorización de Medio Ambiente o zona de elevado riesgo de erosión	**A** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados **B** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados	**A**
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 2. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.			
Artículos 3.1., 3.2.b), 41, 4.2., y 4.4. Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves que viven de forma salvaje, migratorias, amenazadas y en peligro de extinción.			
Requisito 22) Que los agricultores no llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.	**A** Fuera de ZEPA **B** En ZEPA y afectada una superficie menor del 25% **C** En ZEPA y afectada una superficie mayor o igual al 25%	**A**	**A** Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave **B** Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

Requisito 23) Que el agricultor no ha levantado edificaciones ni ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la administración cuando sea preceptiva.	**A** Fuera de ZEPA: Edificaciones/modificaciones **B** En ZEPA: Edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie menor del 25% **C** En ZEPA: Edificaciones/modificaciones que afectan a una superficie igual o mayor al 25%.	**A** No afecta a recintos colindantes de otra explotación **B** Afecta a recintos colindantes de otra explotación	**A** Alteración leve (fácil recuperación) del hábitat natural de algún ave **B** Alteración grave (difícil recuperación) del hábitat natural de algún ave **C** Desaparición del hábitat natural de algún ave
Requisito 24) Que no se depositan, más allá del buen uso necesario, o abandonado en la explotación envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto biodegradable o no biodegradable.	**A** Abandono/depósito de productos **B** Abandono/depósito de elementos sólidos que puedan ser ingeridos o de sustancias tóxicas **C** Abandono/depósito de sustancias tóxicas en ZEPA	**A** No afecta a recintos colindantes de otra explotación **B** Afecta a recintos colindantes de otra explotación	**A** Abandono/depósito subsanable y sin infiltración en el terreno **B** abandono/depósito de sustancias no subsanable e infiltración baja/puntual en el terreno **C** abandono/depósito de sustancias con elevada infiltración en el terreno
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 3. Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres cuyas especies se relacionan en su Anexo II.			
Artículos 6.1., y 6.2. Conservación de hábitats y especies de la Red Natura 2000.			
Requisito 25) Que en las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos sobre uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.	B En general C Existencia de cebos envenenados, uso de productos tóxicos y muy tóxicos	**A** No afecta a recintos colindantes de otra explotación y no hay especies catalogadas en la explotación **B** Afecta a recintos colindantes de otra explotación o hay especies catalogadas en la explotación	**B**
Requisito 26) Que, si en la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiere el sometimiento, según normativa nacional y/o regional de aplicación, a Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, se dispone del correspondiente certificado de no afección a Natura 2000, la declaración de Impacto Ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo, que, en su caso, se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.	**B** No dispone del certificado de no afectación o no se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental **C** No dispone de la declaración de impacto ambiental o de Evaluación ambiental Estratégica, o de Autorización Ambiental Integrada	**A** No afecta a recintos colindantes de otra explotación **B** Afecta a recintos colindantes de otra explotación	**ABC**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

BCAM 7. Mantenimiento de las particularidades topográficas y prohibición de cortar setos y árboles durante la época de cría y reproducción de las aves			
Norma 27) Que no se han alterado las particularidades topográficas o elementos del paisaje siguientes, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente. -Setos de una anchura de hasta 10 m. -Árboles aislados y en hilera -Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha. -Lindes de una anchura de hasta 10 metros. -Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico. -Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha -Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros. -Cuando la comunidad autónoma así lo determine, majanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna.	**A** Se ha alterado el elemento **B** Se ha eliminado el elemento **C** Se ha alterado o eliminado el elemento y afecta a una zona Red Natura 2000	**A** Si no hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje **B** Si hay recintos colindantes de otra explotación afectados por la alteración de elementos del paisaje	**A** Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige pequeñas labores de reparación o es fácil la recuperación del elemento del paisaje dañado o no afecta a especies y/o hábitats de interés **B** Cuando el daño provocado al elemento del paisaje exige labores de reparación complejas o es difícil la recuperación del elemento del paisaje dañado o afecta a especies y/o hábitats de interés **C** Se ha eliminado el elemento del paisaje
Norma 28) Que se respeta la prohibición de cortar tanto setos como árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves (meses de marzo a julio), salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental.	**A** Aves no contempladas en B y C **B** Aves del listado de especies silvestres en régimen de protección especial (excepto las catalogadas) **C** Aves catalogadas (vulnerables y en peligro de extinción)	**B**	**A** Alteración del hábitat natural de las aves **B** Alteración del hábitat natural de las aves en zona Red Natura **C** Desaparición del hábitat natural de las aves

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO 8. VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 4. Reglamento (CE) n º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.			
Art. 14: Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros. Art. 15: Comprobar que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos no existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros. Art. 17(1) (*): Sobre higiene de los productos alimentarios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y 183/2005, y sobre higiene de los productos de origen animal (desarrollado por el reglamento (CE) nº 853/2004). Art. 18: Trazabilidad. Identificación de los operadores que han suministrado a una explotación piensos, alimentos, animales para producción de alimentos, o sustancias destinadas a ser incorporadas a un pienso o a un alimento e identificación de los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos. Art. 19 y 20: Responsabilidades de los explotadores de empresas de piensos/alimentos. * En su aplicación, en particular, en virtud de: -Artículo 14 del R. 470/2009 y Anexo del R. 37/2010. -Reglamento (CE) nº 852/2004: artículo 4, apartado 1, y anexo I, parte A [II.4 letras g), h), j); 5, letras f) y h); 6; III.8, letras a), b), d) y e); 9, letras a) y c)] -Reglamento (CE) nº 853/2004: artículo 3, apartado 1, y anexo III, sección IX, capítulo 1 [I.1, letras b), c), d) y e); I.2, letra a), incisos i), ii), iii), letra b), incisos i) y ii), y letra c); I.3; I.4; I.5; II.A, números 1, 2, 3, 4; II.B, 1, letras a) y d); 2, 4, letras a) y b)], anexo III, sección X, capítulo 1.1. -Reglamento (CE) nº 183/2005: artículo 5, apartado 1, y anexo I, parte A [I.4, letras e) y g); II.2, letras a), b) y e)]; artículo 5, apartado 5, y anexo III, números 1 y 2; artículo 5, apartado 6. -Reglamento (CE) nº 396/2005: artículo 18.			
Requisito 29) Que los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos sean seguros, no presentando en particular signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.	**B**	**A** Producto en la explotación en mal estado **B** Producto fuera de la explotación en mal estado (detectado por denuncias)	**A**
Requisito 30) Que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n º 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado).	**C**	**A**	**B**
Requisito 31) Que se han tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, que se ha comunicado a la autoridad competente.	**C**	**B**	**C**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
Requisito 32) Que se almacenan y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación. Queda incluida la gestión de cadáveres.	**B**	**B**	**A**
Requisito 33) Que se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas).	**C**	**B**	**C**
Requisito 34) Que se almacenan adecuadamente los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).	**A** piensos envasados **B** piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal **C** piensos no envasados y en la misma dependencia que los productos no destinados a alimentación animal cuando éstos sean residuos o sustancias peligrosas	**A**	**A**
Requisito 35) Que los piensos medicados y los no medicados se almacenan y manipulan de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.	**B**	**AB**	**B**
Requisito 36) Que se dispone de los registros relativos a: La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal, la cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos, registro de tratamientos veterinarios, enfermedades que puedan afectar a la seguridad de los productos de origen animal, resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana, cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal, cuando corresponda, el uso de semillas modificadas genéticamente, uso de fitosanitarios y biocidas (cuaderno armonizado MAGRAMA/comunidades autónomas o similar).	**A** Deficiencias leves en registros **B** Deficiencias graves en registros o, en su caso, el registro no se ha mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de su conservación) **C** Falta de registros	**A**	**A**
Requisito 37) Que las explotaciones estén calificadas como indemnes u oficialmente	**C**	**B**	**A**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
indemnes para brucelosis ovina-caprina, y bovina, u oficialmente indemnes en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos, (en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben estar sometidas al programa de erradicación nacional), y que las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y la leche es tratada térmicamente. En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.			
Requisito 38) Que la leche ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad.	**C**	**B**	**A**
Requisito 39) En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, el productor dispone y utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.	**C**	**B**	**A**
Requisito 40) Que los animales infectados por las enfermedades citadas en los puntos anteriores están correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.	**C**	**B**	**A**
Requisito 41) Que los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada están situados y construidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.	**B**	**B**	**A**
Requisito 42) Que los lugares destinados al almacenamiento de la leche están protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y disponen de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.	**B**	**B**	**A**
Requisito 43) Que las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc...), destinados al ordeño y recogida, son fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se	**B**	**B**	**A**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
limpian, y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.			
Requisito 44) Que el ordeño se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular: antes de comenzarse el ordeño, los pezones, las ubres y las partes contiguas están limpias y sin heridas ni inflamaciones, los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda trasmitir residuos a la leche están claramente identificados, los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda trasmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión, son ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se encuentra separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no es destinada al consumo humano.	**B**	**B**	**A**
Requisito 45) Que inmediatamente después del ordeño la leche se conserva en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y que la leche se enfría inmediatamente a una temperatura no superior a 8º C si es recogida diariamente y no superior a 6º C si la recogida no es diaria. (En el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).	**B**	**A**	**A**
Requisito 46) Que en las instalaciones del productor los huevos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol.	**B**	**A**	**A**
Requisito 47) Que es posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (cuaderno armonizado MAGRAMA / comunidades autónomas o similar).	**A** Deficiencias leves en registros **B** Deficiencias graves en registros o, en su caso, no se han mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación) **C** Falta de registro	**A**	**A**
Requisito 48) Que es posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos (cuaderno armonizado MAGRAMA / comunidades autónomas o similar).	**A** Deficiencias leves en registros **B** Deficiencias graves en registros o, en su caso, no	**A**	**A**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
	se han mantenido durante el plazo reglamentario (a excepción de que en años anteriores ya se haya penalizado por la falta de conservación) **C** Falta de registro		
Requisito 49) Que en caso de considerar el agricultor que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo informa al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informa a las autoridades competentes y colabora con ellas.	**B**	**B**	**A**
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 5. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-agonistas en la cría de ganado			
Artículo 3, letras a), b), d) y e) y artículos 4, 5 y 7: Comprobar que no hay en la explotación, salvo que exista una información, sustancias no autorizadas, no administrar dichas sustancias a los animales (salvo las excepciones para los tratamientos zootécnicos o terapéuticos) y no comercializar animales a los que se les hayan suministrado sustancias o productos no autorizados y en caso de administración de productos autorizados que se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos.			
Requisito 50) Que no se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta- –agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.	**C**	**B**	**C**
Requisito 51) Que no se poseen animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y que no se comercializan animales (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada .	**C**	**B**	**C**
Requisito 52) Que no se dispone de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocólisis.	**C**	**B**	**C**
Requisito 53) Que en caso de administración de productos autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos	**C**	**B**	**C**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
productos, para comercializar los animales o su carne.			
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 6. Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008 relativa a la identificación y al registro de cerdos.			
Art. 3: Registro de explotaciones porcinas por parte de los Estados miembros. Art. 4: Condiciones de los registros de las explotaciones de animales de la especie porcina. Art. 5: Requisitos de identificación y del movimiento de animales de la especie porcina.			
Requisito 54) El ganadero debe estar registrado en REGA de forma correcta como titular de explotación porcina debidamente clasificada.	**C**	**A**	**A**
Requisito 55) Que el libro o registros de la explotación están correctamente cumplimentados y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación, y que se conservan durante al menos tres años	**A** Una o dos anotaciones (independientemente del porcentaje que supongan). Cuando la falta de anotaciones de movimientos de animales es menor o igual al 10%. Si es una explotación de autoconsumo. **B** > 10% y ≤ 40% y/o el libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) **C** >40% ó ausencia del libro o registros de la explotación	**AB**	**A**
Requisito 56) Que el ganadero conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.	**A** Uno o dos movimientos (independientemente del porcentaje que supongan). Cuando la ausencia de documentos o documentos mal cumplimentados, afecta al 10% (o menos) de los movimientos. Si es una explotación de autoconsumo **B** > 10% y ≤ 40% **C** >40%	**AB**	**A**
Requisito 57) Que los animales están identificados según establece la normativa.	**A** Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o	**A** **B** Cuando el incumplimiento se produce durante	**A**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
	más animales, cuando el número de animales no identificados correctamente es ≤ 10% o explotaciones de autoconsumo. **B** Id: > 10% y ≤ 40% **C** Id: > 40%	un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan	
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 7. Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.			
Art. 4: Requisitos y condiciones del marcado auricular de la especie bovina. Art. 7: Requisitos y condiciones del pasaporte y del registro de animales de la especie bovina.			
Requisito 58) Que los animales bovinos presentes en la explotación están correctamente identificados de forma individual. Código 2 acta del Programa de control I&R bovino del MAGRAMA. NOTA (*)	**A** Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando el número de animales no identificados correctamente es ≤ 5%. **B** Id: > 5% y ≤ 20% **C** Id: > 20%.	**A** **B** Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, independientemente del número de animales que incumplan	**A**
Requisito 59) Que el libro o registros de la explotación está correctamente cumplimentado y los datos de registro individual de los animales son acordes con los animales presentes en la explotación, y que se conservan durante al menos tres años. Código 3 acta del Progarma de control I&R bovino del MAGRAMA .	**A** Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n º de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando la diferencia entre el número de animales presentes en la explotación y los registrados es menor o igual al 10% **B** > 10% y ≤ 40% y/o el libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) **C** >40% ó ausencia del libro o registros de la explotación	**AB**	**A**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
Requisito 60) Que el ganadero ha comunicado en plazo a la base de datos de identificación y registro, los nacimientos, movimientos y muertes. Código 1 acta del Programa de control I&R bovino del MAGRAMA . NOTA 1: en el caso de que existan 2 notificaciones incorrectas del mismo animal bovino, se contabilizarán como independientes (o se contabilizará dos veces ese animal) pues lo que se evalúa es si el ganadero ha comunicado en plazo a la base de datos de identificación y registro, los nacimientos, movimientos y muertes, independientemente de que sea el mismo animal o sea otro NOTA 2: ver último párrafo del apartado 12.2. de esta Circular	**A** Hasta 2 comunicaciones o lo que es lo mismo, el incumplimiento (ausencia de comunicación o comunicación fuera de plazo) afecta a 1 o 2 animales (independientemente del número de animales total), o a partir de 3 animales, cuando el número de animales afectados **≤** 10% o lo que es lo mismo, que el número de comunicaciones no realizadas o realizadas fuera de plazo, respecto al total de comunicaciones que debían haberse realizado sea **≤** 10%. **B** El número de animales afectados >10% y **≤** 40% o lo que es lo mismo, que el número de comunicaciones no realizadas o realizadas fuera de plazo, respecto al total de comunicaciones que debían haberse realizado sea >10% y **≤** 40% **C** El número de animales afectados **>** 40% o lo que es lo mismo, que el número de comunicaciones no realizadas o realizadas fuera de plazo, respecto al total de comunicaciones que debían haberse realizado sea >40%	**AB**	**A**
Requisito 61) Que para cada animal de la explotación existe un documento de identificación, y que los datos contenidos en los DIBs son acordes con los de los animales presentes en la explotación. Código 4 acta del Programa de control I&R bovino del MAGRAMA.	**A** Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del n º de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando la ausencia de DIB ó las anomalías en el DIB ≤ 10% **B** Ausencia de DIB ó anomalías en el DIB > 10% y ≤ 40%	**AB**	**A**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
	C Ausencia de DIB ó anomalías en el DIB > 40%		
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 8. Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.			
Artículos 3, 4 y 5: Comprobar la correcta identificación y registro del ganado ovino-caprino.			
Requisito 62) Que el ganadero ha comunicado en plazo a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en la forma que esta determine, los movimientos de entrada y salida de la explotación. NOTA 1: En general se contabilizará una comunicación por cada animal que se mueve, pero para el caso de animales menores de 12 meses que van al matadero (que se identifican por lotes), una comunicación se referirá al lote de animales. NOTA 2: Para el caso de los animales con identificación individual: siempre que existan 2 notificaciones de movimiento incorrectas del mismo animal, se contabilizarán como independientes, esto es dos notificaciones, pues lo que se evalúa es si el ganadero ha comunicado en plazo a la autoridad competente los movimientos de entrada y salida, independientemente de que sea el mismo animal o sea otro. NOTA 3: ver último párrafo del apartado 12.2. de esta Circular	**A** Una o dos comunicaciones (independientemente del porcentaje que supongan). A partir de 3 comunicaciones, cuando el número de comunicaciones afectadas **≤** 10% **B** Número de comunicaciones afectadas >10% y **≤** 40% **C** Número de comunicaciones afectadas **>** 40%	**AB**	**A**
Requisito 63) Que los animales están identificados según establece la normativa. Código 1 acta del Programa de control I&R ovino-caprino del MAGRAMA. NOTA (*)	**A** Si el incumplimiento afecta a 1 o 2 animales (independientemente del nº de animales total). Si el incumplimiento afecta a 3 o más animales, cuando el número de animales no identificados correctamente es ≤ 5% **B** Id: >5% y ≤ 20% **C** Id: > 20%	**A** **B** Cuando el incumplimiento se produce durante un brote de enfermedad, con independencia del número de animales que incumplan	**A**
Requisito 64) Que los registros de la explotación están correctamente cumplimentados y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación, y que se conservan durante al menos tres años.	**A** Una o dos discrepancias (independientemente del porcentaje que supongan). Cuando el número de discrepancias en el libro de registro es menor o igual al 10%	**AB**	**A**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
Código 2 acta del Programa de control I&R ovino-caprino del MAGRAMA. NOTA: En general se contabilizará una discrepancia por animal, pero para los animales que se destinen a sacrificio antes de los 12 meses de edad y que no salgan del territorio nacional, dado que se pueden identificar mediante una única marca auricular en la oreja izquierda en la que figurará el *código de la explotación de nacimiento (identificación por lotes),* una discrepancia se referirá al lote de animales.	**B** > 10% y ≤ 40% y/o el libro o registros no se han mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) **C** >40% ó ausencia del libro o registros de la explotación		
Requisito 65) Que el ganadero conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado. Código 3 acta del Programa de control I&R ovino-caprino del MAGRAMA. NOTA: En general se contabilizará una anomalía por animal, pero para los animales que se destinen a sacrificio antes de los 12 meses de edad y que no salgan del territorio nacional, dado que se pueden identificar mediante una única marca auricular en la oreja izquierda en la que figurará el *código de la explotación de nacimiento (identificación por lotes),* una discrepancia se referirá al lote de animales.	**A** Una o dos anomalías (independientemente del porcentaje que supongan). Si el número de anomalías en los documentos de traslado es < 10% **B** > 10% y ≤ 40% **C** > 40%	**AB**	**A**
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 9. Reglamento (CE) n º 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET).			
Art. 7: Respetar las prohibiciones en materia de alimentación de los animales. Art. 11: Cumplimiento en la notificación de encefalopatías espongiformes transmisibles. Art. 12: Adopción de las medidas relativas a los animales sospechosos. Art. 13: Adopción de las medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiformes transmisibles. Art. 15: Puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones.			
Requisito 66) Que en las explotaciones de rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres ni de pescado, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del reglamento.	**C**	**B**	**C**
Requisito 67) Que en las explotaciones de otros animales productores de alimentos distintos de los rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas	**C**	**B**	**C**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
procedentes de animales terrestres, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del Reglamento.			
Requisito 68) Que en el caso de las explotaciones mixtas en las que coexistan especies de rumiantes y no rumiantes y se utilicen piensos con proteínas animales transformadas destinados a la alimentación de no rumiantes, existe separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros.	**B** Cuando una explotación mixta tenga autorización para utilizar proteínas de no rumiantes y no exista separación física entre los piensos para rumiantes y no rumiantes **C** Cuando no exista autorización para utilizar proteínas de no rumiantes	**B**	**B**
Requisito 69) Que se notifica a la autoridad competente la sospecha de casos de EET y se cumplen las restricciones que sean necesarias.	**C**	**B**	**C**
Requisito 70) Que el ganadero dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma sospeche la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.	**C**	**B**	**C**
Requisito 71) Que el ganadero dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma confirme la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.	**C**	**B**	**C**
Requisito 72) Que el ganadero posee los certificados sanitarios que acrediten que se cumple según el caso, lo especificado en los Anexos VIII y IX sobre puesta en el mercado e importación, del Reglamento (CE) n º (999/2001).	**C**	**B**	**C**
Requisito 73) Que el ganadero no pone en circulación animales sospechosos hasta que no se levante la sospecha por la autoridad competente.	**C**	**B**	**C**
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 10. Reglamento (CE) n ° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo			

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, SANIDAD ANIMAL Y FITOSANIDAD			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
Requisito 74) Que solo se utilizan productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAGRAMA)	**C**	**AB**	**C**
Requisito 75) Que se utilizan adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro/ lugar de almacenamiento, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc), ajustándose a las exigencias de los correspondientes programas de vigilancia de las comunidades autónomas.	**B**	**AB**	**A** El producto tiene calificación inferior a tóxico **B** El producto tiene calificación de tóxico o muy tóxico **C** El producto tiene calificación de muy tóxico y es de elevada persistencia

NOTA (*)

Los animales deben tener los dos medios de identificación para estar correctamente identificados (normativa comunitaria).

La experiencia demuestra que se pueden producir pérdidas de etiquetas auriculares o de los bolos electrónicos. Es decir, las pérdidas están relacionadas con la tecnología utilizada para la identificación de los animales, y por lo tanto, no debe constituir de forma automática motivo de infracción (nota informativa sobre condicionalidad 2007/10).

Además, dichos incidentes quedan fuera del rango de influencia del ganadero, si dichas pérdidas se encuentran dentro de un porcentaje de error normal (nota informativa sobre condicionalidad 2009/24). Es decir, no es responsabilidad del ganadero si la pérdida de uno de los medios de identificación se produce en un determinado número de animales que se encuentra dentro de los límites normales (la comunidad autónoma debe establecerlo considerando la situación que se suele encontrar en rebaños y condiciones de cría comparables).

La pérdida de un medio de identificación se trata de un incumplimiento, ya que los animales no están correctamente identificados, sin embargo, la normativa comunitaria establece que la reducción de condicionalidad se aplica si el “incumplimiento” es debido a la acción u omisión directamente imputable al beneficiario.

Sí que es responsabilidad del ganadero llevar a cabo las actuaciones necesarias para subsanar la situación, solicitando el duplicado del crotal o el bolo electrónico, para sustituir el medio de identificación perdido.

Por lo tanto, si un número razonable (establecido por la comunidad autónoma) de animales han perdido un medio de identificación, si los animales pueden identificarse por el otro medio que queda, así como por los otros medios que dispone la legislación (registro individual, pasaporte animal, base de datos), y siempre que el ganadero haya adoptado a su debido tiempo las medidas apropiadas para obtener el medio de identificación perdido para sus sustitución, el ganadero está cumpliendo con lo que exige la normativa comunitaria, y aunque los animales

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

estén incorrectamente identificados, podría considerarse no aplicar ninguna reducción por condicionalidad.

En el caso de pérdida de los dos medios de identificación (que puede ocurrir en ciertas condiciones de explotaciones extensivas), se podrá no aplicar reducción, solo si el responsable puede demostrar la/s identidad/es de dicho/s animal/es de forma que satisfaga al controlador, mediante los otros medios que dispone la legislación (registro individual, pasaporte animal, base de datos), y siempre que pueda presentar pruebas de que ha llevado a cabo actuaciones para remediar la situación. En el caso de que exista un solo animal que no se pueda identificar en modo alguno, deberá aplicarse de forma automática una reducción.

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

ANEXO 9. VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 11. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros **Este RLG es aplicable únicamente a terneros de menos de 6 meses.**			
Artículos 3 y 4. Condiciones de las explotaciones de terneros y relativas a la cría.			
Requisito 76) Que no se mantiene encerrado a ningún ternero de más de ocho semanas de edad en recintos individuales, a menos que un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aísle para que pueda recibir un tratamiento, que la explotación mantenga menos de 6 terneros o que los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.	A No se mantiene en grupo hasta el 10% de los animales B 11-50% C Más del 50%	A	A
Requisito 77) Que los terneros se mantienen en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el requisito 76, en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva: - Alojamientos individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1.1. - Alojamientos individuales para animales no enfermos: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros. - Espacio mínimo adecuado en la cría en grupo: 1,5 m2 (menos de 150 kg.), 1,7 m2 (220 kg > peso en vivo ≥ 150 kg), 1,8 m2 (≥ 220 kg). Nota: No se aplica a explotaciones de menos de 6 terneros ni a animales que son mantenidos con su madre para ser amamantados.	A Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal B 11-50% C Más del 50%	A	A
Requisito 78) Que los animales son inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).	A Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales	A	A

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
	B Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento C Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamientos y padecen sufrimiento de forma que pone en peligro su vida		
Requisito 79) Que los establos están construidos de tal manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.	A Los terneros no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. B Si, además, puede afectar de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones C Si, además, puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida	A	A
Requisito 80) Que no se ata a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche). Si se ata a los terneros (en el caso exceptuado), que las ataduras no causen heridas, y que estén diseñadas de tal forma que se evite todo riesgo de estrangulación o herida, y que se inspeccionan periódicamente.	A Se encuentran hasta el 10% de animales atados, sin que sea procedente B Se encuentran más del 10% de animales atados, sin que sea procedente C Hay animales que presentan heridas ocasionadas por las ataduras	A	A
Requisito 81) Que los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto no son perjudiciales para los animales y se pueden limpiar y desinfectar a fondo. Que se limpian y desinfectan de forma adecuada para prevenir infecciones	A Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales, son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma	A	A

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
cruzadas y la aparición de organismos patógenos, y que las heces, la orina y los alimentos no consumidos o vertidos se retiran con la mayor frecuencia posible para evitar los olores y la posibilidad de moscas o roedores.	importante al bienestar de los animales B Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales C Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales o de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte		
Requisito 82) Que los suelos no son resbaladizos, no presentan asperezas y las áreas para tumbarse los animales están adecuadamente drenadas y son confortables.	A Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas o el sistema de drenaje no es correcto pero no produce lesiones a los terneros B Los suelos son resbaladizos o presentan asperezas de manera que puede afectar de forma grave al bienestar de los animales produciéndoles lesiones	A	A
Requisito 83) Que los terneros de menos de dos semanas disponen de lecho adecuado.	B	A	A
Requisito 84) Que se dispone de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 horas. Los sistemas eléctricos están instalados de modo que se evita cualquier descarga.	A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento. C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada. Las instalaciones	A	A

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
	eléctricas son muy deficientes pudiendo provocar descargas.		
Requisito 85) Que los terneros reciben, al menos, dos raciones diarias de alimento, y que cada ternero tiene acceso al alimento al mismo tiempo que los demás, cuando los terneros están alojados en grupo y no son alimentados a voluntad por un sistema automático.	B Si no cumple este requisito, los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero C Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	A	A
Requisito 86) Que los terneros de más de dos semanas de edad tienen acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.	A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez…) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. B Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada	A	A
Requisito 87) Que cuando haga calor o los terneros estén enfermos disponen de agua apta en todo momento.	B Disponen de agua, pero existen evidencias (color, olor, turbidez…) de que el agua no es adecuada para la salud de los terneros C Cuando no existe agua en el momento de la inspección	A	A

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
Requisito 88) Que los terneros reciben calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras seis horas de vida.	B	A	A
Requisito 89) Que la alimentación de los terneros contenga el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro.	C	A	A
Requisito 90) Que no se pone bozal a los terneros.	C	A	A
Requisito 91) Que se proporciona a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. a 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.	A Cuando reciben una cantidad de fibra inferior a lo establecido B No reciben aporte diario de fibra C No reciben nunca aporte de fibra y hay alteraciones digestivas y nutricionales	A	A
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 12. Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos.			
Artículos 3 y 4: Condiciones de las explotaciones de cerdos y relativas a la cría.			
Requisito 92) Que las cerdas no están atadas.	C	A	A
Requisito 93) Cochinillos destetados y cerdos de producción. Que la densidad de cría en grupo sea adecuada: 0,15 m2 (hasta 10 kg), 0,20 m2 (entre 10-20 kg), 0,30 m2 (entre 20-30 kg), 0,40 (entre 30-50 kg), 0,55 m2 (entre 50-85 kg), 0,65 m2 (entre 85-110 kg), 1,00 m2 (más de 110 kg).	A Densidad incrementada de 1 a 10% de la permitida para el peso del animal. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro. Los suelos son resbaladizos y con asperezas pero no produce lesiones a los cerdos.	A	A

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que: - los suelos sean lisos, no resbaladizos, rígidos o con lecho adecuado - los animales puedan tener acceso a un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia, que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo - los animales puedan descansar y levantarse normalmente	B 11-50 %. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de forma grave al bienestar de los animales de forma que se produzcan lesiones. Los suelos son resbaladizos y con asperezas y producen lesiones a los cerdos o el lecho no es el adecuado C Más del 50 %. Los cerdos no pueden tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro, afectando de manera muy grave al bienestar de los animales, de forma que ponga en peligro su vida		
Requisito 94) Que la superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo es al menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%).	B	A	A
Requisito 95) Que, para cerdas y cerdas jóvenes durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, los lados del recinto superan los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, que pueden darse la vuelta en el recinto. Detrás de las cerdas o de las cerdas jóvenes, deberá acondicionarse un espacio libre para permitir un parto de forma natural o asistida. Las celdas de parto en las que las cerdas puedan moverse libremente deberán contar con dispositivos de protección de los lechones, como barrotes. Cuando se utilice una paridera, los lechones deberán disponer de espacio suficiente para poder ser amamantados sin dificultad.	B	A	A

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
Requisito 96) Que, para cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. De la superficie total (requisito 94) el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 metros cuadrados/cerda joven y 1,3 metros cuadrados/cerda, y que las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.	B	A	A
Requisito 97) Para cerdos criados en grupo, cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados, que la anchura de las aberturas sea adecuada a la fase productiva de los animales (no supera: para lechones 11 mm; para cochinillos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm), y que la anchura de las viguetas es adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinillos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición). Cuando los animales se mantienen temporalmente en recintos individuales (enfermos o agresivos), pueden darse la vuelta fácilmente (excepto que haya una instrucción del veterinario en contra).	A: Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales se dan la vuelta con dificultad. B: No se respetan las anchuras establecidas. Los animales mantenidos temporalmente en recintos individuales no pueden darse la vuelta	A	A
Requisito 98) Que las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.	B	A	A
Requisito 99) Que las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.	A	A	A
Requisito 100) Que el ruido continuo en el recinto de alojamiento no supera los 85 dB.	A Cuando se supera los 85 dB en un 10% B Cuando se supera los 85 dB en un 20%	A	A

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
	C Cuando se supera los 85 dB en un 30%		
Requisito 101) Que los animales disponen de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.	A No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad B La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento C Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada	A	A
Requisito 102) Que los animales disponen de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado).	A Cuando disponen de elementos manipulables pero no en todas las corraletas B Cuando no disponen de elementos manipulables en ninguna corraleta	A	A
Requisito 103) Que todos los cerdos son alimentados al menos una vez al día y que en caso de alimentación en grupo, los cerdos tienen acceso simultáneo a los alimentos.	B Si no cumple este requisito los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos de la corraleta C Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición y que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	A	A
Requisito 104) Que todos los cerdos de más de dos semanas tienen acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.	A El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez…) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales.	A	A

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
	B Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales C Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los animales porque el agua no es adecuada		
Requisito 105) Se acredita que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. En el caso de los lechones, la reducción de dientes no se efectúa de forma rutinaria sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Se realiza antes del 7º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.	LECHONES A - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas - o después de los primeros 7 días - o por personal no capacitado B Se incumplen simultáneamente dos de los siguientes supuestos: - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas - Después de los siete primeros días de vida - Por personal no capacitado	A	A

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
	C Se realiza de forma rutinaria y después de los primeros 7 días y por personal no capacitado VERRACOS A - Se realiza de forma rutinaria - o por personal no capacitado B: Se realiza de forma rutinaria y por personal no capacitado		
Requisito 106) Se acredita que antes de efectuar el raboteo se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se efectúa de forma rutinaria. Si se realiza en los siete primeros días de vida, lo hace un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarla un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.	A - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas - Si se realiza de forma no rutinaria, antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada - Si se realiza de forma no rutinaria, después del 7º día por personal no veterinario B - Se realiza de forma rutinaria sin acreditar que se han adoptado medidas para corregir las condiciones o sistemas y antes del 7º día por personal no veterinario ni persona capacitada - Se realiza de forma rutinaria y después del 7º día por personal no veterinario	A	A

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
	C Si se realiza después del 7º día y no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada		
Requisito 107) Que la castración de los machos se efectúa por medios que no sean de desgarre de tejidos, por un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y si se realiza tras el 7º día de vida, la lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.	**A** - Se realiza sin desgarro, antes del 7º día por un no veterinario ni persona capacitada - Si se realiza sin desgarro, después del 7º día por personal no veterinario **B** Se realiza con desgarro **C** Se realiza con desgarro y después del 7º día no se utiliza anestesia ni analgesia prolongada	**A**	**A**
Requisito 108) Que las celdas de verracos están ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y que la superficie de suelo libre es igual o superior a 6 metros cuadrados (si los recintos también se utilizan para la cubrición, que la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).	**A** Cuando los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie es la correcta **B** Cuando los verracos que están en su corraleta no pueden ver al resto de cerdos y la superficie no es la correcta	**A**	**A**
Requisito 109) Que en caso necesario las cerdas gestantes y cerdas jóvenes son tratadas contra los parásitos internos y externos (comprobar las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).	**B**	**A**	**A**
Requisito 110) Que las cerdas disponen antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.	**A**	**A**	**A**
Requisito 111) Que los lechones disponen una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que dicha superficie sea sólida o con material de protección.	**A** Incumplimiento sin provocar sufrimiento grave **B** En el caso de que se puedan provocar sufrimientos graves **C** En el caso de que se puedan provocar sufrimientos muy graves o incluso la muerte de los cochinillos	**A**	**A**
Requisito 112) Que los lechones son destetados con cuatro semanas o más de edad; si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.	**B**	**A**	**A**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
Requisito 113) Cochinillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Cuando los cerdos se crían en grupo, se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.	**A** Cuándo no se adoptan medidas pero los animales no presentan heridas **B** Cuando no se adoptan medidas y los animales presentan heridas leves **C** Cuando no se adoptan medidas y los animales presentan heridas graves	**A**	**A**
Requisito 114) Cochinillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que el uso de tranquilizantes es excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.	**C** Si se verifica que el uso de tranquilizantes es rutinario o si aún, siendo excepcional, se realiza sin consultar al veterinario	**A**	**A**
Requisito 115) Cochinillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo permita la mezcla a edades tempranas.	**A**	**A**	**A**
Requisito 116) Cochinillos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría): Que los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantienen temporalmente separados del grupo. Cerdas y cerdas jóvenes: que se adoptan las medidas que minimizan las agresiones en los grupos.	**A** En el caso de cochinillos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observa que son insuficientes. **B** En el caso de cochinillos destetados y cerdos de producción, no hay separación de animales agresivos o en peligro y estos últimos presentan lesiones. En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, cuando se adoptan medidas para evitar peleas, pero se observan animales con lesiones físicas. **C:** En el caso de cerdas y cerdas jóvenes, no se adoptan medidas	**A**	**A**
REQUISITO LEGAL DE GESTIÓN 13. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.			
Artículo 4. Condiciones de cría y mantenimiento de animales.			
Requisito 117) Que los animales están cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.	**A** El incumplimiento afecta de manera negativa al bienestar animal **B** Si puede afectar de manera grave al bienestar de los animales, de forma que se produzcan lesiones y/o sufrimiento **C** Si puede afectar de manera muy grave al bienestar de los animales,	**A**	**A**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
	de forma que ponga en peligro su vida		
Requisito 118) Que los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente son inspeccionados una vez al día, como mínimo.	**A** Hay indicios de no atención diaria, pero no hay lesiones, ni sufrimiento de animales **B** Se constata desatención y hay animales enfermos o heridos o padecen sufrimiento, sin tratamiento **C** Se constata que hay animales enfermos o heridos sin recibir tratamiento y padecen sufrimiento de forma que se pone en peligro su vida	**A**	**A**
Requisito 119) Que todo animal que parezca enfermo o herido recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.	**B** Presencia de un animal enfermo o herido sin que esté recibiendo tratamiento adecuado **C** Presencia de un animal gravemente herido o enfermo sin que esté recibiendo tratamiento adecuado	**A**	**A**
Requisito 120) Que en caso necesario se dispone de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda.	**A** Existe local pero la yacija no es seca y cómoda **B** No existe local o zona específica para animales enfermos o heridos	**A**	**A**
Requisito 121) Que el ganadero tiene registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene cinco años como mínimo	**A** Registro con deficiencias leves **B** Deficiencias graves en el registro o el mismo no ha sido mantenido durante 5 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) **C** Falta del registro	**A**	**A**
Requisito 122) Que el ganadero registra los animales encontrados muertos en cada inspección, en el apartado de bajas del libro de registro de la explotación, y que este registro se mantienen tres años como mínimo.	**A** Registro con deficiencias leves **B** El registro con deficiencias graves o no ha sido mantenido durante 3 años (a excepción de que en años anteriores ya se le haya penalizado por la falta de conservación) **C** Falta del registro	**A**	**A**
Requisito 123) Que los materiales de construcción con los que contactan los animales puedan limpiarse y desinfectarse a fondo, no les causen perjuicio, no presentando bordes afilados ni salientes que puedan causar heridas a los animales, y los animales se mantienen de forma que no sufren daños.	**A** Los equipos y construcciones, por la conservación o características de sus materiales son de difícil limpieza o desinfección, pero eso no les causa daños ni afecta de forma	**A**	**A**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
	importante al bienestar de los animales **B** Los equipos y construcciones son de material que pueden causar daño a los animales, hay presencia de animales contusionados debido a los bordes salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección pudiendo afectar de forma importante al bienestar de los animales **C** Los equipos y construcciones son de materiales que pueden causar grave daño a los animales, hay presencia de animales heridos debido a los bordes afilados o salientes, o los materiales son de difícil limpieza y desinfección, pudiendo afectar de forma grave a su bienestar o incluso su muerte		
Requisito 124) Que las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.	**A** Alguna de las condiciones no es satisfactoria, pero no afecta de forma importante al bienestar de los animales **B** Las condiciones medioambientales pueden afectar de forma importante al bienestar de los animales **C** Las condiciones ambientales inadecuadas han causado muerte a los animales	**A**	**A**
Requisito 125) Que los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, la iluminación con la que cuentan satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y se dispone de la iluminación adecuada (fija o móvil) para poder inspeccionar los animales en cualquier momento.	**A** No se cumplen los requerimientos relativos al nº de horas y/o intensidad **B** La iluminación no es suficiente para llevar a cabo una inspección completa en cualquier momento **C** Los animales se mantienen en oscuridad permanente o están expuestos sin una interrupción adecuada	**A**	**A**
Requisito 126) Que en la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.	**A** En general **B** Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede afectar gravemente la salud y el bienestar de los animales **C** Si se considera que el hecho de no proteger el ganado contra las inclemencias del tiempo puede	**A**	**A**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
	afectarle de forma muy grave la salud y el bienestar de los animales		
Requisito 127) Que todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) sean inspeccionados al menos una vez al día.	**B**	**A**	**A**
Requisito 128) Que cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, esté previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema.	**B** Que no se dispone de sistema de emergencia o no funcionan los sistemas de alarma (explotaciones con sistema de ventilación mixto) **C** Que no se dispone de sistema de emergencia o no funcionan los sistemas de alarma (explotaciones con sistema de ventilación totalmente artificial)	**A**	**A**
Requisito 129) Que cuando es necesario existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.	**B**	**A**	**A**
Requisito 130) Que los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente, y que no se da a los animales alimentos o líquidos que les ocasionen daño o sufrimiento.	**A** El sistema de alimentación no es adecuado, pero no hay animales afectados o su efecto es leve **B** Los animales se agolpan a la hora de comer, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero **C** Si se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte	**A**	**A**
Requisito 131) Que todos los animales tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.	**A** El establecimiento no dispone de suficientes bebederos o comederos o no se evita la contaminación o bien existen evidencias (color, olor, turbidez…) de que el agua no es adecuada, pero ello no afecta negativamente al bienestar de los animales. **B** Lo anterior, cuando se afecta de manera grave el bienestar de los animales o si los animales se agolpan a la hora de comer o beber, se estresan y se propinan golpes entre si y contra los elementos del comedero **C** Cuando no existe agua en el momento de la inspección, o se producen graves afecciones a los	**A**	**A**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

VALORACIÓN ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL			
REQUISITOS/NORMAS	**GRAVEDAD**	**ALCANCE**	**PERSISTENCIA**
	animales porque el agua no es adecuada o se observan animales caquécticos o con problemas graves de malnutrición que pueden provocar lesiones permanentes o incluso la muerte		
Requisito 132) Que los equipos de suministro de alimentos y agua estén concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.	**A** Equipos mal concebidos o ubicados, pero no hay contaminación ni rivalidad **B** Existe contaminación de los alimentos, o se desencadena rivalidad entre los animales o afecta gravemente al bienestar de los animales	**A**	**A**
Requisito 133) Que no se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados. Los animales no tienen limitada la capacidad de movimiento, de manera que se les evita sufrimiento o daño innecesario, y si, por alguna causa justificada, hay algún animal atado, encadenado o retenido, continua o regularmente, se le proporciona espacio suficiente para sus necesidades fisiológicas y etológicas. Que se cumple la normativa vigente en materia de mutilaciones y que se suministra a los animales solo sustancias con fines terapéuticos, profilácticos o zootécnicos, de acuerdo con el Real Decreto 2178/2004 de 12 de noviembre.	**A** cuando le comporta un padecimiento **B** cuando el animal está sufriendo gravemente **C** cuando el padecimiento puede provocar la muerte. Cuando se administran sustancias a los animales con fines diferentes a los terapéuticos, profilácticos o zootécnicos.	**A**	**A**

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

EUROPEAN COMMISSION

DIRECTORATE-GENERAL FOR AGRICULTURE AND RURAL DEVELOPMENT

Directorate D. Direct support, management of market measures, promotion

D.3. Cross-compliance, food and feed legislation, POSEI

DS/2009/31

Working document

On missing ear tags in the context of cross compliance

This document gives the Commission services' view on the on-farm requirements and standards under cross compliance. It is intended for purposes of general guidance only and is not legally binding. It can in no way replace regulatory provisions, nor prejudge any ruling by the Court of Justice, which alone is competent to hand down legally binding rulings on the validity and interpretation of acts adopted by the Community institutions. Furthermore, it is emphasised that Member States have a responsibility to properly apply Community legislation.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

Working document on missing ear tags in the context of cross-compliance

As regards the triggering of cross compliance reductions in cases of missing ear tags, DG AGRI, after consultation of DG SANCO, considers the following approach as appropriate.

For the Commission it is clear that the identification of animals is functional to traceability objectives to effectively manage animal health crisis and food safety, to facilitate the exchange of live animals, as well as to allow accountability objectives for those cases where animal premia are still granted. In order to achieve such objectives Community legislation foresees various elements, such as ear tagging, registers, passports, notification to the computerised data base.

Any judgement whether Community rules on animal identification and traceability are properly applied on a farm need to consider the overall picture of the different elements laid down in the relevant Community legislation.

In this context, failures, breakdowns, shortcomings, which are not within the range of influence of the keeper but causally determined by the technology used and within the normal error rate of that technology should not be sanctioned. It is a matter of fact that ear tag losses can occur, especially when animals are kept outdoors or in stables by regular contact with certain elements of the facilities as the head locks at the feeding time.

Therefore, it would not be proportionate to consider automatically as triggering cross-compliance reductions a case where, for one or several animals, one ear tag is missing.

This has already been clarified by the following footnote to the report of the Commission to the Council on cross-compliance (COM(2007) 147): "*For instance animals kept for farming purposes shall be identified in accordance with Community animal health rules. Losing an ear tag or a cattle-passport does not mean an* ***automatic*** *sanction provided that animals* ***remain identified by other elements (second ear tag or holding register)****. In this case the national authorities may not consider it as non-compliance liable to a reduction under cross-compliance*".

This approach has been confirmed and developed in a letter to the Danish authorities (5/11/2007), stating that:

"*Animals shall, in accordance with this Regulation [(EC) No 1760/2000], be identified by two ear-tags. Even if the quality of ear-tags is improving continuously, it cannot be excluded that an animal loses one of its ear-tags. The requirement of two ear-tags is therefore needed to ensure a reliable and continued functioning of the system of identification of animals even in the case where one of the ear-tags is lost. For the same reason the Community rules provide for rules on the replacement ear-tags. Against that background, a missing*

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

ear-tag as such would not ***automatically*** *constitute an infringement. The case would have to be assessed in the light of the actions taken by the farmer to respect the requirements in question and in particular* ***to remedy the specific situation of the lost ear-tag****.* "

Following discussions in the Management Committee for direct payments, a further clarification appears to be needed, especially to avoid inappropriate increases of the cross-compliance reduction percentage in case of repeated losses of ear tags. The decision by the authorities responsible for cross-compliance should be guided by the following principles:

- As a general principle, it has to be recalled that, in applying reductions, Member States have to respect the principle of proportionality, in due consideration to the objectives of the measure (traceability, accountability) and to the characteristics of the individual case.

- In case of one missing ear tag (on one or several animals), in general no cross compliance reduction should be applied as long as the loss rate in the holding concerned is within normal limits1 and the animals can be identified by the remaining ear tag in conjunction with the other means provided for in the legislation (individual register, animal passport, database). The keeper is responsible to replace the lost ear tags in the deadline set up by the national legislation. If the keeper has taken in due time the appropriate measures to obtain replacement ear tags, this can be taken into account to support a decision of no reduction.

- If one or several animals have lost two ear tags (which could be the case under certain extensive farming conditions) this may imply no reduction, only if the keeper can prove the identity of each animal to the satisfaction of the controller by other means provided for in the legislation (individual register, animal passport, database) and the keeper can provide evidence that he has already taken action to remedy the situation. In any case if even only one animal is not identifiable at all a cross compliance reduction should be automatically applied.

- In case the loss of two ear tags discovered during the implementation of animal health measures due to outbreaks leads to a delay of traceability implying a high risk for the dissemination of the disease the application of cross compliance reductions should be the rule.

[1] These limits should take into account the situation usually found in comparable herds and conditions of rearing.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

In this context, it has also to be taken into account that, except cases of non-compliance which constitute a direct risk to public or animal health, it is possible, in duly justified cases, to consider (see Article 24 of Council Regulation (EC) No 73/2009) certain cases of non-compliance as minor, therefore triggering no reduction under cross compliance in the first instance of infringement. In any case, the finding of minor non-compliance and the obligation to take remedial action shall be notified to the keeper concerned.

Finally, it is reminded that, in line with article 48 of Commission Regulation (EC) No 796/2004, the control report shall contain, inter alia, the nature and the extent of the checks carried out and the findings (e.g. number of missing ear tags or register not fulfilled or updated).

It has also to be reminded that the reductions and exclusions under cross compliance shall be without prejudice to additional sanctions pursuant to other provisions under Community or national law (see Article 71(2) of Commission Regulation (EC) No 796/2004).

DG AGRI considers that these principles are sufficient to guide Member States in cases of missing ear tags, in order to avoid undue application of reductions, given that the cross compliance Regulations do not impose an unique and detailed grid of reductions compulsory throughout the all EU, but leaves a margin of appreciation to the competent authorities. This margin of appreciation should be exercised taking into account that reductions should be deterrent and proportionate.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

DOCUMENTO DE TRABAJO (DS/2009/31) SOBRE FALTA DE ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN ANIMAL EN EL CONTEXTO DE CONDICIONALIDAD

En lo que respecta a la puesta en marcha de reducciones de condicionalidad en casos de falta de etiquetas de identificación animal, DG AGRI, tras consultar a DG SANCO, considera adecuado el siguiente modelo.

Para la Comisión está claro que la identificación de animales sirve para cumplir objetivos de seguimiento para la gestión eficaz de crisis relacionadas con salud animal y seguridad alimentaria, para facilitar el intercambio de animales vivos, así como para autorizar objetivos de responsabilidad en aquellos casos en los que se sigan otorgando primas por animales. Para conseguir dichos objetivos la legislación comunitaria prevé diversos elementos, como por ejemplo colocación de etiquetas de identificación en la oreja de los animales, registros, pasaportes, fuera de plazo a la base de datos informatizada.

Toda decisión sobre si se aplican correctamente en una explotación las normas comunitarias sobre identificación y seguimiento de animales tienen que considerar el panorama global de los distintos elementos establecidos en la correspondiente legislación comunitaria.

En dicho contexto, no deben sancionarse los errores, interrupciones, deficiencias que no se encuentren dentro del rango de influencia del responsable, determinados, no obstante, de forma causal por la tecnología utilizada y que se encuentren dentro del porcentaje normal de error de dicha tecnología. Es normal que se puedan perder etiquetas de identificación de animales, sobre todo cuando éstos se encuentran en zonas exteriores o en establos en contacto frecuente con ciertos elementos de las instalaciones como instrumentos de sujeción empleados para alimentarlos.

Por tanto, sería desproporcionado considerar de forma automática la puesta en marcha de reducciones de condicionalidad en casos en los que falte en uno o varios animales una etiqueta de identificación.

Esta situación la aclara la siguiente nota al pie del informe de la Comisión al Consejo sobre condicionalidad (COM (2007) 147): "*Por ejemplo, los animales que se mantengan para fines de explotación ganadera deben identificarse según las normas de salud animal comunitarias. La pérdida de alguna etiqueta identificativa o pasaporte ganadero no implica una sanción automática siempre que los animales sigan estando identificados por otros elementos (segunda etiqueta o presencia en registro). En tal caso puede que las autoridades nacionales no consideren este caso como incumplimiento que conlleve reducción por condicionalidad*".

Este modelo ha sido confirmado y desarrollado en una carta a las autoridades danesas (5/11/2007), que declara que:

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

"*Los animales deben estar identificados, según este Reglamento [(CE) No 1760/2000], con dos etiquetas identificativas de colocación en orejas. Incluso si la calidad de las etiquetas identificativas es cada vez mejor, no se puede excluir que algún animal pierda una de estas etiquetas. Es necesario, por tanto, exigir la presencia de dos etiquetas para asegurar el funcionamiento continuo y fiable del sistema de identificación de animales incluso si se perdiera una de las etiquetas. Por este mismo motivo las normas comunitarias disponen normas relativas a la colocación de etiquetas identificativas. Frente a dichos antecedentes, que falte una etiqueta como tal no debe constituir de forma automática motivo de infracción. Este caso debe evaluarse a la vista de las actuaciones que desarrolle el agricultor con respecto a las exigencias en cuestión y, especialmente, para remediar la situación específica de pérdida de etiqueta identificativa.* "

Después de comentarse la situación en el Comité de gestión de pagos directos, parece ser necesaria profundizar más en su aclaración, sobre todo para evitar aumentos inadecuados del porcentaje de reducción de condicionalidad en caso de pérdidas repetidas de etiquetas de identificación. La decisión de las autoridades responsables de condicionalidad debe estar regida por los siguientes principios:

- Como principio general, debe recordarse que en la aplicación de reducciones, los Estados Miembros tienen que respetar el principio de proporcionalidad en la debida consideración de los objetivos de la medida (seguimiento, responsabilidad) y de las características de cada caso.

- <u>En caso de faltar una etiqueta identificativa</u> (en uno o varios animales), no debe aplicarse por lo general ninguna reducción de condicionalidad siempre que el porcentaje de pérdidas de la explotación en cuestión se encuentre dentro de los límites1 normales, pudiendo identificarse los animales por la etiqueta que queda, así como con los otros medios que dispone la legislación (registro individual, pasaporte animal, base de datos). El encargado es responsable de sustituir las etiquetas que se pierdan dentro del plazo establecido por la legislación nacional. Si éste toma en su debido momento las medidas adecuadas para sustituir las etiquetas, dicha situación puede considerarse para apoyar la decisión de no imponer reducciones.

- <u>Si uno o varios animales han perdido las dos etiquetas</u> (que puede ocurrir en ciertas condiciones de explotaciones extensas), dicha situación puede no conllevar reducción alguna, sólo si el responsable puede demostrar la identidad de dicho animal de forma que satisfaga al controlador mediante otros medios que disponga la legislación (registro individual, pasaporte animal, base de datos), pudiendo el responsable presentar pruebas de

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

que ha llevado a cabo actuaciones para remediar la situación. En todo caso incluso si un solo animal no puede identificarse en modo alguno, deberá aplicarse de forma automática una reducción de condicionalidad.

1 Estos límites deben considerar la situación que se suele encontrar en rebaños y condiciones de cría comparables.

- Cuando se descubran casos de pérdida de ambas etiquetas identificativas durante la implantación de medidas de saneamiento originadas por brotes de enfermedad, que originen un retraso de la trazabilidad que implique un riesgo elevado para la difusión de la enfermedad, la norma deberá ser la aplicación de reducciones de condicionalidad.

En dicho contexto también tiene que considerarse que, exceptuando los casos de incumplimiento que constituyan un riesgo directo para la salud pública o animal, es posible, en casos debidamente justificados, considerar (consulte el Artículo 24 del Reglamento del Consejo (CE) No 73/2009) ciertos casos de incumplimiento como de poca importancia, por lo que no conllevan reducciones por condicionalidad en primera infracción. En todo caso, el hallazgo de incumplimientos de poca importancia y la obligación de solucionarlos debe notificarse al propietario en cuestión.

Por último, se recuerda que, según el artículo 48 del Reglamento de la Comisión (CE) No. 796/2004, el informe de control debe incluir, entre otros, el carácter y la extensión de las verificaciones realizadas, así como los hallazgos localizados (por ejemplo, número de etiquetas que faltan o registro sin completar o actualizar).

También se debe recordar que las reducciones y exclusiones por condicionalidad se deben imponer sin menoscabo de sanciones adicionales por otras disposiciones por leyes nacionales o comunitarias (consulte Artículo 71(2) del Reglamento de la comisión (CE) No. 796/2004).

DG AGRI considera que estos principios son suficientes para guiar a los Estados Miembros en casos de pérdida de etiquetas, para evitar una aplicación indebida de reducciones, siempre que las Normas de condicionalidad no impongan una tabla exclusiva y detallada de reducciones obligatorias en toda la UE, sino que dejen margen de apreciación a las autoridades competentes. Este margen de apreciación debe ejercerse teniendo en cuenta que las reducciones deben ser disuasivas y proporcionadas.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública

www.fega.es

C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid

Tel: 91 347 65 00

MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA

Código documento 121106026047577181
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Maldonado Vallejo, Marta Fecha: 06/02/17
Firmado por: RIESGO PABLO MIGUEL ANGEL Fecha: 06/02/2017 18:08:23 Emitido por: AC Administración Pública